

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN // RADICADO: 05360310300120220012400 // DEMANDANTE: JOSE LEONEL MORALES RODAS & OTROS // DEMANDADO: GILDARDO DE JESUS JARAMILLO TABARES & OTROS

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/10/2023 17:08

Para: Juan Diego Munoz Castano <jmunozca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (18 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN R. 05360310300120220012400.pdf;

JUAN

MEMORIAL RAD 2022-00124

Atentamente,

ANA MARÍA VANEGAS CARDONA

Secretaria

Juzgado 01 Civil del Circuito de Itagüí

Dirección Seccional de Administración Judicial

Antioquia - Chocó



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ **Teléfono: +57-4 372 81 89**

📍 **Cra. 52 51 – 68 Piso 5 Itagüí-Antioquia**

De: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 16:55

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN // RADICADO: 05360310300120220012400 // DEMANDANTE: JOSE LEONEL MORALES RODAS & OTROS // DEMANDADO: GILDARDO DE JESUS JARAMILLO TABARES & OTROS

Buenas tardes remito para su conocimiento y fines pertinentes, memorial radicado 2022-00124

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ +57-4 377-23-11

📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Juan Sebastian Oñate Mejia <juan.onate@movalto.com>

Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 16:50

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; conciliarylitigar@gmail.com <conciliarylitigar@gmail.com>; Paola Mejia Arias <paola.mejia@movalto.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN // RADICADO: 05360310300120220012400 // DEMANDANTE: JOSE LEONEL MORALES RODAS & OTROS // DEMANDADO: GILDARDO DE JESUS JARAMILLO TABARES & OTROS

Respetable

**JUZGADO PRIMERO (001) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA
E.S.D.**

Cordial saludo,

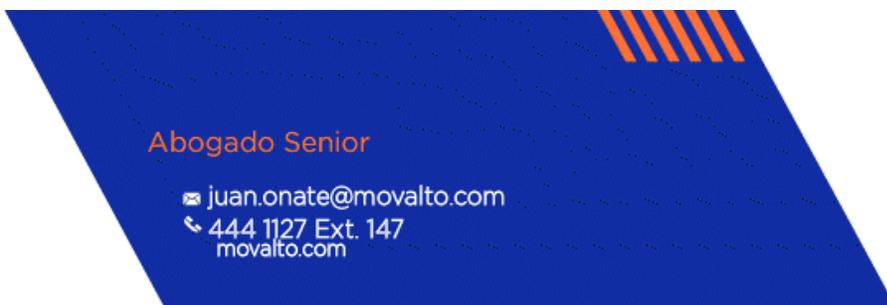
De la manera más atenta y respetuosa, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** con sus anexos correspondientes, del proceso con radicado **05360310300120220012400**, para que se le dé el trámite pertinente.

Solicitó al despacho respetuosamente remitir el link de acceso al expediente digital.

Se envía copia a las partes, dando cumplimiento a la ley 2213 de 2022.

El presente correo se encuentra debidamente registrado en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Cordialmente,



“La información contenida en este mensaje y en sus anexos es estrictamente confidencial. Si usted recibió por error esta comunicación, por favor notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente y bórrala puesto que su uso no autorizado acarreará las sanciones y medidas legales a que haya lugar. La empresa no se hace responsable por la presencia en este mensaje o en sus anexos, de algún virus o malware que pueda generar o genere daños en sus equipos, programas o afecte su información”

“The information contained in this message and its attachments is strictly confidential. If you received this communication in error, please immediately notify the plicable the situation by replying it to sender email address and delete this message as its unauthorized use shall derive in plicable penalties and legal actions. The Company is not liable for the presence of any virus or malware in this message or its attachments that cause or may cause damage to your equipment, software or that affects your information.”

Respetable

JUZGADO PRIMERO (001) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

DEMANDANTE: JOSE LEONEL MORALES RODAS & OTROS

DEMANDADO: GILDARDO DE JESUS JARAMILLO TABARES & OTROS

RADICADO: 05360310300120220012400

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JUAN SEBASTIÁN OÑATE MEJÍA, mayor de edad, con domicilio en Medellín (Antioquía), abogado titulado y en ejercicio, e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; obrando en calidad de apoderado del señor GILDARDO DE JESUS JARAMILLO TABARES, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 8.311.616 cuyo domicilio principal se encuentra en el municipio de Medellín.

Por medio del presente y al encontrarme dentro del término destinado para ello, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** al auto de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintitrés, el cual fue notificado por estados el día 12 de octubre de 2023; de conformidad con los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso, con base a la siguiente sustentación:

A. LA PENSIÓN DE VEJEZ POR REGLA GENERAL ES INEMBARGABLE:

La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, en el artículo 134 de manera expresa señala que son inembargables: “(...) 5. Las **pensiones** y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia”.

En el caso que nos corresponde no nos encontramos frente a una pensión alimenticia o un crédito a favor de cooperativa, sino que el título ejecutivo por medio del cual se busca ejecutar la obligación de sumas de dinero nace

en virtud de una sentencia de un proceso declarativo con radicado 05360310300120190013800.

Es por eso, que la cuenta de ahorros PLAN PENSIÓN de Bancolombia, cuyo número de producto es **85000000831**, no se puede embargar, lo anterior de conformidad con la norma ya señalada y en consonancia con el artículo 594 del código general del proceso que si bien enuncia de manera taxativa cuales son los bienes inembargables, reconoce la existencia de otros en la Constitución Política o en **leyes especiales**, tal como lo es la **ley 100 de 1993**.

La honorable Corte Constitucional, en sentencia T-448/06, ratifica lo ya referido así:

“Se tiene que la inembargabilidad de las pensiones, en lugar de menoscabar los derechos legales de los acreedores que aspiran a respaldar sus créditos con aquellas, lo que permite es salvaguardar los derechos fundamentales a la vida digna y mínimo vital de los trabajadores que, cumpliendo los requisitos de ley para acceder a sus pensiones, tienen en éstas su única fuente de ingreso para satisfacer sus necesidades básicas y las de sus familias. Otros derechos fundamentales como la igualdad y el acceso a la justicia no pueden ser considerados como vulnerados a los acreedores, pues las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política de Colombia, como en la Codificación Sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y, de manera especial para el caso de militares, como en el caso en comento, en el Estatuto del Personal de las fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990”.

B. FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LOS EMBARGOS:

Conforme con el artículo 600 del código general del proceso, a petición de parte se podrá solicitar la reducción de embargos hasta antes de que se fije fecha para el remate de los bienes, cuando las medidas resulten excesivas frente al crédito reclamado, sus intereses y costas prudencialmente calculadas.

En el caso en concreto, se advierte el excesivo decreto de embargos en comparación con la liquidación del crédito, pues se avizora la falta de sujeción al principio de proporcionalidad, tendiendo en cuenta la necesidad de que las medidas tomadas por la autoridad judicial sean proporcionales a los fines que se buscan alcanzar y al daño que se pretende evitar. Este

principio garantiza un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos e intereses de las partes involucradas en un proceso legal y la necesidad de mantener la integridad y eficacia del proceso mismo, sin imponer una carga desproporcionada a la parte afectada.

C. VULNERACIÓN A DERECHOS DE TERCEROS:

Es menester manifestar al despacho que respecto a los vehículos de placas **SWX248, SWX328, SWX356, SWX358, SWX234, SWX325 y SWX295** se celebró contrato de compraventa con los señores YOLEIDY BETANCUR CIFUENTES, JAIME ENRIQUE LEDESMA RIOS, JUAN DAVID SANCHEZ GONAZALEZ, IVAN DARIO GONZALEZ HENAO, ABELARDO ANTONIO JIMENEZ HERNANDEZ identificados con cédula de ciudadanía número 43.182.150, 71.672.575, 75.159.104, 71.606.980 y 70.116.126 respectivamente, las cuales no pudieron perfeccionarse toda vez que los vehículos se encontraban con una limitación al dominio, así:

1. El vehículo de placas SWX248: El día 03 de noviembre de 2016 se celebró contrato de compraventa del vehículo tipo bus de placas SWX248 con la señora YOLEIDY BETANCUR CIFUENTES; cuyo traspaso no se ha podido realizar puesto que se encuentra vigente una prenda con BANCO DE OCCIDENTE (NIT 890300279-4).
2. El vehículo de placas SWX328: El día 14 de septiembre de 2018 se celebró contrato de compraventa del vehículo tipo bus de placas SWX328 con el señor JAIME ENRIQUE LEDESMA RIOS; cuyo traspaso no se ha podido realizar puesto que se encuentra vigente una prenda con BANCO PICHINCHA S.A. (NIT 890200756-7).
3. El vehículo de placas SWX356: El día 25 de junio de 2019 se celebró contrato de compraventa del vehículo tipo bus de placas SWX356 con el señor JAIME ENRIQUE LEDESMA RIOS; cuyo traspaso no se ha podido realizar puesto que se encuentra vigente una prenda con FINESA S.A. BIC (NIT 805012610-5).
4. El vehículo de placas SWX358: El día 27 de julio de 2019 se celebró contrato de compraventa del vehículo tipo bus de placas SWX358 con el señor JAIME ENRIQUE LEDESMA RIOS; cuyo traspaso no se ha podido realizar puesto que se encuentra vigente una prenda con FINESA S.A. BIC. (NIT 805012610-5).

5. El vehículo de placas SWX234: El día 21 de diciembre de 2017 se celebró contrato de compraventa del vehículo tipo bus de placas SWX234 con el señor JUAN DAVID SANCHEZ GONAZALEZ; cuyo traspaso no se ha podido realizar puesto que se encuentra vigente una prenda con BANCO PICHINCHA S.A. (NIT 890200756-7).
6. El vehículo de placas SWX325: El día 19 de mayo de 2019 se celebró contrato de compraventa del vehículo tipo bus de placas SWX325 con el señor IVAN DARIO GONZALEZ HENAO; cuyo traspaso no se ha podido realizar puesto que se encuentra vigente una prenda con BANCO PICHINCHA S.A. (NIT 890200756-7).
7. El vehículo de placas SWX295: El día 12 de septiembre de 2022 se celebró contrato de compraventa del vehículo tipo bus de placas SWX295 con el señor ABELARDO ANTONIO JIMENEZ HERNANDEZ; cuyo traspaso no se ha podido realizar puesto que se encuentra vigente una prenda con BANCO PICHINCHA S.A. (NIT 890200756-7).

Por lo referido anteriormente se puede colegir conforme a las reglas de la sana crítica que los contratos de compraventa se realizaron con anterioridad a que se profirieran las medidas cautelares del presente proceso e inclusive en algunos casos antes de la radicación de la demanda del proceso declarativo con radicado 05360310300120190013800, que dio origen al título ejecutivo con el cual se impetro el presente proceso. Por ende, no puede entenderse un intento de evasión a los acreedores, obstrucción a la justicia o un obrar con mala fe por parte de mi representado, pues como ya se observó cuenta con otros bienes que cumplirían a cabalidad con la obligación perseguida.

Ahora, al no verse involucrados directamente en la causa que dio origen al presente proceso; los señores YOLEIDY BETANCUR CIFUENTES, JAIME ENRIQUE LEDESMA RIOS, JUAN DAVID SANCHEZ GONAZALEZ, IVAN DARIO GONZALEZ HENAO y ABELARDO ANTONIO JIMENEZ HERNANDEZ se estaría atentando con los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de los cuales gozan al ostentar la calidad de poseedores de buena fe.

La honorable Corte Constitucional, en sentencia C-371/11, se pronunció al respecto:

“Esta Corporación ha explicado que el derecho al debido proceso se descompone en varias garantías que tutelan diferentes intereses ya sea de los sujetos procesales, o de la colectividad a una pronta y cumplida justicia. Entre ellas, el artículo 29 de la Constitución, en forma explícita

consagra tanto el principio de celeridad, como el derecho de contradicción y controversia probatoria. Al respecto dicha norma señala que toda persona tiene derecho “a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que “los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”. En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro, deben establecer mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir, en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas, así como los argumentos de hecho y de derecho que se aduzcan en su contra”.

PETICIONES

Con fundamento en la parte motiva y a los argumentos expuestos en la sustentación del presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, le solicito respetuosamente su señoría:

PRIMERO. Admitir el presente recurso de **REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN**.

SEGUNDO. Reponer total o parcialmente el auto de sustanciación 2466 proferido por su despacho el día tres de septiembre de dos mil veintitrés; con la finalidad de que el Juzgado al momento del decreto de medidas cautelares tenga en cuenta la situación de inembargabilidad de la cuenta de ahorros Bancolombia **85000000831**.

TERCERO. Reponer total o parcialmente el auto de sustanciación 2466 proferido por su despacho el día tres de septiembre de dos mil veintitrés; con la finalidad de que el Juzgado al momento del decreto de medidas cautelares tenga en cuenta la falta de proporcionalidad de los embargos.

CUARTO. Reponer total o parcialmente el auto de sustanciación 2466 proferido por su despacho el día tres de septiembre de dos mil veintitrés; con la finalidad de que el Juzgado al momento del decreto de medidas cautelares tenga en cuenta la condición específica de los vehículos de placas SWX248, SWX328, SWX356, SWX358, SWX234, SWX325 y SWX295.

QUINTO. En caso de resultar desfavorable el presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera **subsidiaria** el recurso de apelación.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente a su despacho tenga como pruebas documentales los siguientes:

- Certificado BANCOLOMBIA producto 85000000831.
- Mensaje de datos ejecutivo senior Bancolombia.
- Certificado COLPENSIONES.
- Contrato de compraventa SWX248, SWX328, SWX356, SWX358, SWX234, SWX325 y SWX295.
- Certificados P PROMOVER S.A.S.
- Certificados EXPRESO MOCATAN S.A.S

ANEXOS

- Poder especial debidamente autenticado.

NOTIFICACIONES

Como apoderado de la parte demandada, recibiremos notificaciones a través del **correo electrónico** juan.onate@movalto.com, a través del **teléfono celular** 3045266652, y/o a la **dirección física** Calle 30A No 69 - 108 de la ciudad de Medellín.

De ustedes, respetuosamente.



JUAN SEBASTIÁN OÑATE MEJÍA

C.C. 1004577902

T.P. 379689 del C.S.J.

Respetable

**JUZGADO PRIMERO (001) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA**

j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

DEMANDANTE: JOSE LEONEL MORALES RODAS & OTROS

DEMANDADO: GILDARDO DE JESUS JARAMILLO TABARES & OTROS

RADICADO: 05360310300120220012400

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

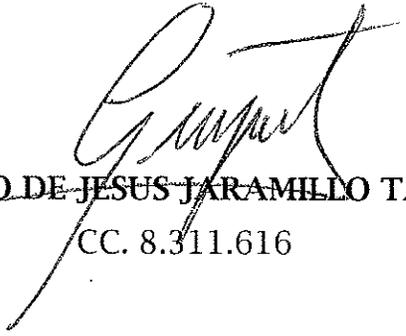
GILDARDO DE JESUS JARAMILLO TABARES, persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.311.616, quien actúa en el presente instrumento en pleno uso de sus capacidades; a través del presente documento me permito conferir poder especial amplio y suficiente al señor **JUAN SEBASTIÁN OÑATE MEJÍA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.004.577.902 y Tarjeta Profesional Nro. 379.689 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación ejerza defensa judicial, en el proceso **EJECUTIVO** en el cual soy demandado.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de presentar recursos, asistir a todas las audiencias, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, **conciliar**, recibir, contestar demandas y las inherentes para el ejercicio de la gestión encomendada.

El apoderado cuenta con el siguiente correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA: juan.onate@movalto.com.

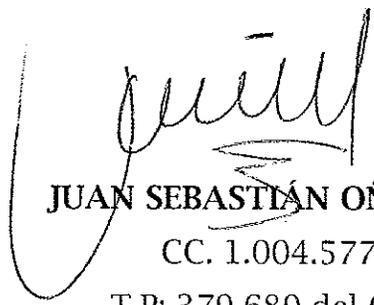


Del señor Juez, respetuosamente,


GILDARDO DE JESUS JARAMILLO TABARES
CC. 8.311.616



Acepto,


JUAN SEBASTIÁN OÑATE MEJÍA
CC. 1.004.577.902.
T.P: 379.689 del C.S. de J.

**NOTARIA 19
MEDELLIN**

FIRMA REGISTRADA

Como Notario Diecinueve del círculo de Medellín, doy testimonio de que la firma puesta en este documento corresponde a la de:

JARAMILLO TABARES GILDARDO DE JESUS

identificado con: C.C. 8311616

Quien la ha registrado en esta Notaria.

Artículo 73 del Decreto 960/70.

5rwvgvvtv3f3fr

Medellin 17/10/2023 8:51:47 a. m.



NOTARIA 19
MEDELLIN NOT

CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NO SE REALIZA BIOMETRIA

Firma Registrada

NOTARIA DIECINUEVE
DEL CIRCULO DE MEDELLIN

COLOMBIA
DEL CIRCULO
ANTIOQUIA
PALACIOS CALLE
cincove

Guyant



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DEL CIRCULO
DE MEDELLIN - ANTIOQUIA
Notaria 19
CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
Notario Diecinueve

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DEL CIRCULO
DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

Certificación Bancaria



Medellin, 13 de Octubre de 2023.

Señor

A quien pueda Interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que GILDARDO DE JESUS JARAMILLO TABARES identificado(a) con CC No. 8311616 a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	Número Producto	Fecha Apertura (aaaa/mm/dd)	Estado
CUENTA AHORROS PLAN PENSION	85000000831	2022/12/01	G ACTIVA PENSIONADOS

* **Importante:** Esta constancia solo hace referencia al producto mencionado anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (575) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 – Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

----- Forwarded message -----

From: **Martin Alberto Garcia Durango** <MAALGARC@bancolombia.com.co>

Date: Thu, Dec 1, 2022 at 10:24 AM

Subject: RE: Resolución Pensión señor Gildardo Jaramillo

To: Lucy Janeth Rojas <janeth.rojas@movalto.com>, Gildardo de Jesus Jaramillo Tabares <gildardo.jaramillo@movalto.com>

Buenos Días.

Adjunto les comparto certificado de cuenta de pensión. Les recuerdo que usted no deben hacer nada ante colpensiones, nosotros como banco realizamos la debida gestión para que el próximo pago sea abonado en la cuenta bancolombia.

Feliz día.

****Nuestro interés es generarte una Experiencia Superior que nos posibilite obtener un 5 en INTERACCIÓN, contamos con tu opinión cuando te contacte nuestro consultor IPSOS****

Saludos,



Martín Garcia Durango

Ejecutivo Senior

Sucursal Banca Colombia Poblado



(57 4) 4448210. Ext 127

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **GILDARDO DE JESUS JARAMILLO TABARES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 8311616** y número de Afiliación **908311616100**, esta Administradora mediante resolución No. **233365** de **2013** le concedió pensión de **JUB POR APORTES LEY 71** registrando fecha de ingreso a nómina **Septiembre** de **2013**.

Estado: **RETIRADO** desde **Septiembre de 2016**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 13 de septiembre de 2022.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **GILDARDO DE JESUS JARAMILLO TABARES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 8311616** y número de Afiliación **908311616600**, esta Administradora mediante resolución No. **239650** de **2016** le concedió pensión de **JUB.X APORT LEY 71 DE 01/08/2010 A 31/12/2013** registrando fecha de ingreso a nómina **Septiembre** de **2016**.

Que para la NOMINA de **Septiembre** de **2022** en la Entidad **51-DAVIVIENDA - 385-CALDAS CR 50 128 S 21 ANTIOQUIA** No. de Cuenta **38570075994**, al pensionado(a) **JARAMILLO TABARES** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 7,904,378.00	SALUD SURA EPS	\$ 948,600.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 7,904,378.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 948,600.00
		NETO GIRADO	\$ 6,955,778.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 13 de septiembre de 2022.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

DOCUMENTO DE COMPRAVENTA

VENDEDOR	COMPRADOR
NOMBRE GILDARDO JARAMILLO TABARES	NOMBRE YOLEIDY BETANCUR CIFUENTES
IDENTIFICACIÓN CC 8.311.616	IDENTIFICACIÓN CC 43.182.150
DIRECCIÓN CLL 30 A 69 108	DIRECCIÓN CR 50D 77 SUR 81
TELÉFONO 2351127	TELÉFONO 338 10 84

N.º 10179 DE LA PRIMERA
 Jaime Andrés Madrid T
 Notario Encargado
 ITAGUI

Se convienen celebrar el presente Contrato de Compraventa, que se registrá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el **VENDEDOR** transfiere a título de venta y el **COMPRADOR** adquiere la propiedad del VEHICULO que a continuación se identifica:

CLASE	BUS
MARCA	CHEVROLET
MODELO	2017
TIPO DE CARROCERÍA	CERRADA
COLOR	BLANCO VERDE ROJO
PLACA	SWX248
MOTOR	4HK1-442905
CHASIS O SERIE	9GCFRR900HB000301

SEGUNDA. PRECIO. Se VENDE el 100% de un bus afiliado a EXPRESO MOCATAN SAS DE LA RUTA CALDAS-MEDELLIN a un precio de 225.000.000 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L)

TERCERA. FORMA DE PAGO. El **COMPRADOR** se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:

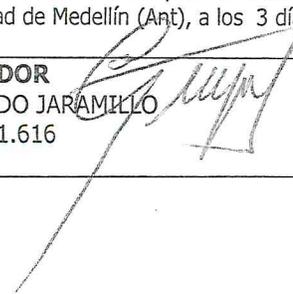
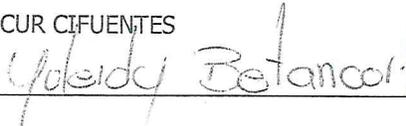
\$225.000.000 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L) CREDITO SOLICITADO POR EL COMPRADOR FINANCIADO A 82 MESES)

CUARTA. OBLIGACIONES. EL VENDEDOR se compromete a entregar el vehículo en perfecto estado de funcionamiento libre de vicios redhibitorios por tratarse de un vehículo **OKMS**, libre de gravámenes, embargos, pignoraciones, patrimonio de familia, multas, impuestos, partes, pactos de reserva de dominio y cualquiera otro gravámenes circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato o cualquier otra circunstancia que afecte la propiedad del mismo.

NOTA: Al vehículo no se le puede realizar traspaso al nuevo propietario por tener prenda con el banco de occidente, a partir de la fecha de la entrega del vehículo el comprador se hace responsable de cualquier daño que le suceda tanto en la parte mecánica, parte física (latonería, pintura) como foto multas, comparendos, choques, accidentes con lesiones y demandas derivadas de este y de accidente con fuga.

QUINTA. EL VENDEDOR se compromete a realizar traspaso al **COMPRADOR** cuando cancele la deuda en su totalidad en la Comercializadora de Taxis Santiago SAS., Quedando libre cupo y carro.

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento con () hojas en original y copia ante testigos hábiles en la ciudad de Medellín (Ant), a los 3 días del mes de noviembre del dos mil dieciséis (2016).

VENDEDOR GILDARDO JARAMILLO CC 8.311.616 	COMPRADOR YOLEDY BETANCUR CIFUENTES CC 43.182.150 
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
43182150

NUMERO

BETANCUR CIFUENTES

APELLIDOS

YOLEIDY

NOMBRES

Yoleidy Betancur



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO

20-FEB-1983

ITAGUI
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

A+

F

ESTATURA

G.S. RH

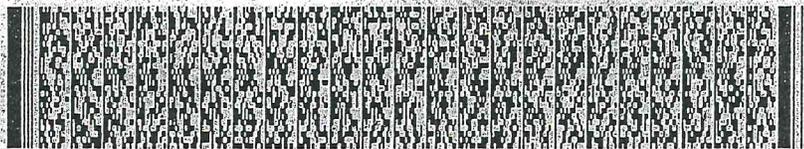
SEXO

08-MAR-2001 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO



P-0115100-20091741-F-0043182150-20010705

0382801184B 02 103341081

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR DE SERVICIO PÚBLICO

COMPRADOR	VENDEDOR
NOMBRE JAIME ENRIQUE LEDESMA RIOS	NOMBRE GILDARDO JARAMILLO TABARES
IDENTIFICACIÓN CC. 71.672.575	IDENTIFICACIÓN 8.311.616
DIRECCIÓN CLL79 SUR 57 B 11	DIRECCIÓN CALLE 30 A N 69 - 108
TELÉFONO 2790732 - 3136555419	TELÉFONO 444 11 27

INTERVIENEN

Ambos en su propio nombre y derecho, y reconociéndose la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Documento Privado de Compra-Venta de vehículo, a tal efecto,

EXPONEN

I. - Que las características básicas del vehículo usado tipo BUS objeto de este documento son las siguientes:

CLASE	BUS
MARCA	CHEVROLET
MODELO	2019
TIPO DE CARROCERÍA	CERRADA
COLOR	SIN COLOR EXTERIOR
PLACA	SWX328
MOTOR	4HK1-700534
CHASIS Y/O SERIE	9GCFRR905KB005100
MAN. ADUANA	

- II. Que la parte compradora manifiesta que ha sido informada del estado del vehículo, en su conjunto y en el de sus elementos mecánicos y componentes fundamentales, de su antigüedad y kilometraje.
- III. Asimismo se hace constar que el adquirente ha examinado personal y directamente el BUS, y realizado todas las pruebas que libremente ha estimado pertinentes.
- IV. Ambas partes tienen y se reconocen la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Contrato de Compra-Venta del vehículo mencionado, en base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- GILDARDO DE JESUS JARAMILLO TABARES, transfiere a título de VENTA a JAIME ENRIQUE LEDESMA RIOS que COMPRA, el derecho de dominio y posesión integral sobre vehículo reseñado en el Exponendo I anterior, en el estado técnico y de conservación que se refleja, vehículo completo tipo BUS, provisto con carrocería fabricada por , con cupo y /o derecho de explotación o afectación de la capacidad transportadora autorizada a la empresa EXPRESO MOCATAN S.A. para ser integrados en dicha capacidad transportadora a la ruta denominada MEDELLIN.

SEGUNDA.- El precio de la citada Compra-Venta, teniendo en cuenta las características del vehículo, el estado en que se encuentra, su antigüedad y kilometraje, se PACTA de común acuerdo en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES ML (\$255.000.000)

TERCERA: Forma de pago: EL COMPRADOR paga el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma:

1. \$25.500.000 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML) a la firma del contrato, los cuales serán entregados en la cuenta personal de don Gildardo Jaramillo.
2. \$229.500.000 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML) por medio de crédito.

Parágrafo 1: El incumplimiento en el pago oportuno de una cualquiera de las cuotas dará lugar al VENDEDOR para cobrar un interés moratorio a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota atrasada.

Parágrafo 2: El incumplimiento en el pago oportuno de una cualquiera de las cuotas dará derecho al VENDEDOR para declarar el plazo vencido, dando por terminado el contrato pudiendo hacer uso del pacto de retroventa o del pago total del capital adeudado a la fecha del incumplimiento, más la cláusula penal, intereses, sanciones, e indemnizaciones a que hubiere lugar, para lo cual otorgará en favor del VENDEDOR un pagare cón espacios en blanco que podrá ser llenado por el VENDEDOR con los saldos que por capital, intereses, clausula penal, sanciones e indemnizaciones hubiere lugar.

Parágrafo 3: imputación de pagos: los dineros pagados por el COMPRADOR se destinaran de la siguiente forma: intereses moratorios (si los hubiere causados), intereses corrientes, garantías o pólizas de seguros tomados en favor del crédito, clausula penal y capital.

Parágrafo 4: El COMPRADOR otorga como garantía un pagare y carta de instrucciones en favor del VENDEDOR y si es el caso una garantía mobiliaria.

CUARTA: Obligaciones DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR, en este acto, hace entrega al comprador, del BUS que adquiere, libre de patrimonio de familia, multas, impuestos, partes, pactos de reserva de dominio.

El VENDEDOR no puede ser requerido por vicios ocultos a lo cual el COMPRADOR renuncia a reclamarle al VENDEDOR cualquier anomalía que se presente en el mismo, sin que por este asunto pueda declararse el incumplimiento del contrato, frente al VENDEDOR quien con la entrega cumple la obligación principal de este contrato.

QUINTA. - Obligaciones del Comprador: Se obliga a pagar el precio acordado en la fecha y forma establecida en la cláusula TERCERA; a pagar las multas, sanciones impuestas, indemnizaciones, condenas, judiciales, conciliación o transacciones en las que se encuentre involucrado el vehículo de placas **SWX328** y demás que se impongan a partir de la fecha de entrega del vehículo; a suscribir los documentos necesarios para llevar a cabo el traspaso del vehículo cuando a ello hubiere lugar; a verificar que se encuentra inscrito en el RUNT; a sanear las obligaciones que tenga pendientes con la Secretaría de Tránsito y Transporte competente para permitir la inscripción del traspaso; a indemnizar al VENDEDOR en caso de que se le genere algún perjuicio sin límite de cuantía y con ocasión a la actividad de transporte; a mantener el vehículo asegurado frente a todo riesgo esto es asumir el pago de la prima en los riesgos asegurados y según las coberturas contratadas mensualmente según lo disponga el VENDEDOR; asumir y pagar las cuotas de administración y demás erogaciones económicas que le fuere impuesta en virtud de la afiliación del vehículo a una empresa de transporte público; sujetarse a los reglamentos de la empresa afiliadora del vehículo, la ley de transporte y demás normas que regulen la prestación del servicio; a conservar en buen estado mecánico, técnico y estructural el vehículo; A solucionar los pendientes que ostenta el vehículo de placas **SWX328** ante la empresa afiliadora del vehículo y gestionar el respectivo paz y salvo para efectuar el traspaso.

SEXTA.- Entrega del Vehículo: El vehículo de placas **SWX328** se entrega a la fecha de suscripción de este documento

SÉPTIMA - Clausula Penal: El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, de forma parcial o total, por parte del COMPRADOR, faculta al VENDEDOR para exigir inmediatamente a título de pena, el pago de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$51.000.000)** suma que será exigible por la vía ejecutiva al día siguiente a aquel en que debieron cumplirse las correspondientes prestaciones, sin necesidad de requerimientos ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia el COMPRADOR. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente, al igual que los perjuicios que con el cumplimiento se le ocasionen a la VENDEDORA.

OCTAVA - Pacto de Retroventa: Con fundamento en el artículo 1939 del C.C. Las partes acuerdan que el VENDEDOR se reserva la facultad de recobrar en cualquier momento el vehículo de servicio público de placas **SWX328** que transmite por el presente contrato, ejercitando el pacto de retroventa que aquí se estipula, en las condiciones, plazo y precio que a continuación se señalan.

1. La facultad que se reserva el VENDEDOR podrá ser ejercida dentro de un plazo máximo de 36 meses o más si el plazo de pago se llegare a extender, contados desde la fecha de suscripción de la compraventa.
2. Las partes contratantes fijan como precio para la retroventa únicamente la suma de capital que el COMPRADOR haya pagado al VENDEDOR al momento de que este solicita la devolución, cantidad que deberá pagar el VENDEDOR al COMPRADOR dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de entrega del vehículo
3. EL VENDEDOR dará aviso al COMPRADOR, por lo menos con 30 días calendario de anterioridad a la fecha en que se ha decidido ejercer el derecho que la retroventa le confiere, por consiguiente cumplido el término, el COMPRADOR tendrá 5 días calendario para hacer entrega del vehículo al VENDEDOR.
4. Si el COMPRADOR no hiciere entrega del vehículo en el término indicado, autoriza expresamente al VENDEDOR para retomar su tenencia directamente sin intervención de terceros pudiendo dirigirlo al lugar que considere apropiado para su conservación, sin lugar a reclamaciones ni indemnizaciones.
5. El COMPRADOR indemnizará los daños y perjuicios ocasionados al vendedor como consecuencia del deterioro de la cosa por hechos imputables al COMPRADOR, dependiente o subordinados.
6. EL VENDEDOR tendrá derecho a que el COMPRADOR le restituya la cosa vendida con sus acciones naturales.
7. EL COMPRADOR se obliga a no enajenar el vehículo objeto del presente contrato, salvo que el VENDEDOR lo admita de manera expresa y escrita y se inserte en el texto del respectivo documento de enajenación la situación de estar afectado por el pacto de retroventa que mediante este contrato se celebra.

OCTAVA: causales de terminación de contrato:

El VENDEDOR podrá dar por terminado el contrato cuando ocurra una cualquiera de la siguiente:

1. Por mutuo acuerdo
2. El incumplimiento de una cualquier de las obligaciones a cargo del COMPRADOR
3. El incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas
4. Cuando el VENDEDOR haga uso del pacto de retroventa.
5. El incumplimiento de una cualquier de las obligaciones a cargo del comprador acordadas con la empresa afiliadora del vehículo.
6. Unilateralmente cuando el VENDEDOR observe que el bien se está deteriorando y exista riesgo de destrucción total o parcial del vehículo.

NOVENA. Indemnidad: El COMPRADOR se compromete a defender y mantener indemne al VENDEDOR, sus compañías vinculadas, y cada uno de sus respectivos directores, empleados, representantes, agentes, o sucesores, por cualquier daño, perjuicio, reclamación, pérdida, obligaciones, intereses, laudos, sentencias, penalidades, costos y gastos (incluyendo los gastos de abogados y otros gastos razonables derivados en la defensa del VENDEDOR), que se deriven de: (i) cualquier incumplimiento del presente Contrato, (ii) actos u omisiones suyas o de sus dependientes en la prestación del servicio de transporte público para la modalidad autorizada (iii) la vinculación del VENDEDOR en procesos administrativos, judiciales de cualquier jurisdicción o competencia, de policía o reclamaciones contractuales o extracontractuales con ocasión de la prestación del

servicio de transporte (iv) la declaración inexacta, incorrecta o errónea en relación con información suministrada en virtud del presente Contrato (v) la violación de cualquier manera de derechos de terceros (vi) incumplimiento respecto al contrato de afiliación suscrito con la empresa de transportes.

Para el cobro judicial de las indemnizaciones a que haya lugar, este documento prestará mérito ejecutivo. EL COMPRADOR autoriza expresamente al VENDEDOR para retener o descontar los valores que por concepto de indemnización llegue a deber al VENDEDOR de las sumas adeudadas a su favor por concepto de la operación del vehículo.

Así mismo el COMPRADOR autoriza expresamente al VENDEDOR para que le cargue a la cartera el 100% de las sumas de dinero que por capital e intereses, que esta última haya tenido que asumir por concepto de condenas judiciales, conciliación, transacciones, sanciones, multas, en etapas judiciales o extrajudiciales de asuntos civiles, laborales, penales, contenciosos administrativos, policivo, sancionatorios entre otros. EL VENDEDOR cargara un interés moratorio a la tasa máxima legal permitida sobre las sumas de dinero adeudadas desde el día siguiente a la fecha del desembolso. Para efectos de hacer exigible el pago de los dineros adeudados, en caso de que el COMPRADOR se niegue a hacerlo, se llenará el pagaré otorgado por el COMPRADOR en favor del VENDEDOR, por las sumas de dinero que le estuviere adeudando, según la carta de instrucciones anexa al pagaré

DECIMA: Subsistencia de la Garantía: El COMPRADOR se compromete a conservar el bien entregado, evitando su deterioro, hurto, pérdida, o cualquier otra consecuencia que afecte la garantía real que sobre el mismo recae, hasta que se pueda efectuar el traspaso. En caso de que el vehículo sea hurtado, o sufra pérdida total o parcial, el único responsable será El COMPRADOR en cuyo caso se obliga a reemplazar la garantía con otro bien de iguales características o su equivalente, lo anterior también aplica en el caso que la aseguradora objete cualquier reconocimiento por la pérdida del equipo y que afecte la garantía, debiendo EL COMPRADOR asumir dicho detrimento sin que le este dado eximirse de responsabilidad, pues a través de este documento queda vinculado a lo que resulte con el vehículo procurando y evitando a toda costa que se ponga en riesgo personal y patrimonialmente al VENDEDOR.

DECIMA PRIMERA: Los gastos como impuestos, inscripción del traspaso ante la Oficina de Tránsito, y demás gastos del vehículo, corren por cuenta del COMPRADOR. EL VENDEDOR asume la Retención en la Fuente a título de impuesto de renta.

DECIMA SEGUNDA.-No existirá responsabilidad del VENDEDOR por averías o deficiencias del vehículo, aparecidas con posterioridad a la entrega del mismo, así mismo cuando estas circunstancias se produzcan o vengán motivadas por su uso inadecuado; o a consecuencia de fuerza mayor, hurto, negligencia, accidente o falta del mantenimiento aconsejado por el fabricante.

Parágrafo: EL VENDEDOR no cubrirá las consecuencias de los defectos existentes en el momento de la entrega del vehículo.

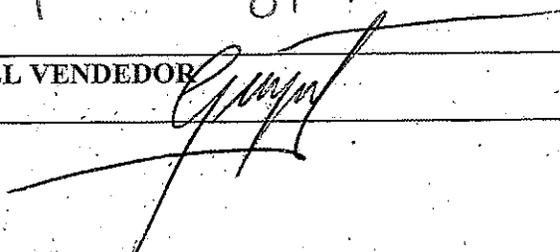
Parágrafo segundo: Expresamente el COMPRADOR manifiesta que eximirá a la VENDEDORA de cualquier sanción, comparendo, multa de transporte o tránsito, foto detección y demás, que se impongan a partir del momento de la entrega del vehículo, y buscara sanear estas infracciones para permitir el traspaso del rodante en su momento.

DÉCIMA TERCERA.- Será responsabilidad única y exclusiva del COMPRADOR, que una vez adquirido el vehículo y en posesión de éste, el mismo esté provisto del correspondiente seguro full amparo, seguro obligatorio, para circular en la modalidad que estime necesario, por lo que a tenor de lo anterior, el vendedor queda exento de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse en el supuesto de que el automóvil que vende circulase sin seguro, sirviendo el presente documento como el más eficaz medio para la transmisión de la propiedad al comprador, con independencia del periodo de tiempo que transcurra hasta que se hubiese completado la transferencia.

DECIMA CUARTA.- Reporte y tratamiento de datos: El COMPRADOR declara:

En ejercicio de mi Derecho a la Libertad y Autodeterminación Informática, **autorizo** al VENDEDOR o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesionario, endosatario o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, previo a la relación contractual y de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la **finalidad** que la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), a mi comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial: capturada, tratada, procesada, operada, verificada, transmitida, transferida, usada o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea concernida y reportada en centrales de información de riesgo que administren base de datos.

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento con DOS (2) hojas en original y copia ante testigos hábiles en la ciudad de Medellín (Ant), a los 14 días del mes de Septiembre de 20 18.

COMPRADOR	EL VENDEDOR
<i>DANIEL LEONARDO</i>	



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR DE SERVICIO PÚBLICO

COMPRADOR	VENDEDOR
NOMBRE JAIME ENRIQUE LEDESMA RIOS	NOMBRE GILDARDO JARAMILLO TABARES
IDENTIFICACIÓN CC. 71.672.575	IDENTIFICACION 8.311.616
DIRECCIÓN CLL79 SUR 57 B 11	DIRECCIÓN CALLE 30,A N 69 - 108
TELÉFONO 2790732 - 3136555419	TELÉFONO 444 11 27

INTERVIENEN

Ambos en su propio nombre y derecho, y reconociéndose la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Documento Privado de Compra-Venta de vehículo, a tal efecto,

EXPONEN

I. - Que las características básicas del vehículo usado tipo BUS objeto de este documento son las siguientes:

CLASE	BUS
MARCA	CHEVROLET
MODELO	2019
TIPO DE CARROCERÍA	CERRADA
COLOR	BLANCO ROJO VERDE
PLACA	SWX356
MOTOR	4HK1-702878
CHASIS Y/O SERIE	9GCFRR907KB005261
MAN. ADUANA	

- II. Que la parte compradora manifiesta que ha sido informada del estado del vehículo, en su conjunto y en el de sus elementos mecánicos y componentes fundamentales, de su antigüedad y kilometraje.
- III. Asimismo se hace constar que el adquiriente ha examinado personal y directamente el BUS, y realizado todas las pruebas que libremente ha estimado pertinentes.
- IV. Ambas partes tienen y se reconocen la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Contrato de Compra-Venta del vehículo mencionado, en base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- GILDARDO DE JESUS JARAMILLO TABARES, transfiere a título de VENTA a JAIME ENRIQUE LEDESMA RIOS que COMPRA, el derecho de dominio y posesión integral sobre vehículo reseñado en el Exponendo I anterior, en el estado técnico y de conservación que se refleja, vehículo completo tipo BUS, provisto con carrocería fabricada por , con cupo y /o derecho de explotación o afectación de la capacidad transportadora autorizada a la empresa EXPRESO MOCATAN S.A. para ser integrados en dicha capacidad transportadora a la ruta denominada MEDELLIN.

SEGUNDA.- El precio de la citada Compra-Venta, teniendo en cuenta las características del vehículo, el estado en que se encuentra, su antigüedad y kilometraje, se PACTA de común acuerdo en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES ML (\$255.000.000)

TERCERA: Forma de pago: EL COMPRADOR paga el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma:

1. \$25.500.000 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML) a la firma del contrato, los cuales serán entregados en la cuenta personal de don Gildardo Jaramillo.
2. \$229.500.000 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML) por medio de crédito.

Parágrafo 1: El incumplimiento en el pago oportuno de una cualquiera de las cuotas dará lugar al VENDEDOR para cobrar un interés moratorio a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota atrasada.

Parágrafo 2: El incumplimiento en el pago oportuno de una cualquiera de las cuotas dará derecho al VENDEDOR para declarar el plazo vencido, dando por terminado el contrato pudiendo hacer uso del pacto de retroventa o del pago total del capital adeudado a la fecha del incumplimiento, más la cláusula penal, intereses, sanciones, e indemnizaciones a que hubiere lugar, para lo cual otorgará en favor del VENDEDOR un pagare con espacios en blanco que podrá ser llenado por el VENDEDOR con los saldos que por capital, intereses, cláusula penal, sanciones e indemnizaciones hubiere lugar.

Parágrafo 3: imputación de pagos: los dineros pagados por el COMPRADOR se destinarán de la siguiente forma: intereses moratorios (si los hubiere causados), intereses corrientes, garantías o pólizas de seguros tomados en favor del crédito, cláusula penal y capital.

Parágrafo 4: El COMPRADOR otorga como garantía un pagare y carta de instrucciones en favor del VENDEDOR y si es el caso una garantía mobiliaria.

CUARTA: Obligaciones DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR, en este acto, hace entrega al comprador, del BUS que adquiere, libre de patrimonio de familia, multas, impuestos, partes, pactos de reserva de dominio.

El VENDEDOR no puede ser requerido por vicios ocultos a lo cual el COMPRADOR renuncia a reclamarle al VENDEDOR cualquier anomalía que se presente en el mismo, sin que por este asunto pueda declararse el incumplimiento del contrato, frente al VENDEDOR quien con la entrega cumple la obligación principal de este contrato.

QUINTA. - Obligaciones del Comprador: Se obliga a pagar el precio acordado en la fecha y forma establecida en la cláusula TERCERA; a pagar las multas, sanciones impuestas, indemnizaciones, condenas, judiciales, conciliación o transacciones en las que se encuentre involucrado el vehículo de placas **SWX356** y demás que se impongan a partir de la fecha de entrega del vehículo; a suscribir los documentos necesarios para llevar a cabo el traspaso del vehículo cuando a ello hubiere lugar; a verificar que se encuentra inscrito en el RUNT; a sanear las obligaciones que tenga pendientes con la Secretaria de Tránsito y Transporte competente para permitir la inscripción del traspaso; a indemnizar al VENDEDOR en caso de que se le genere algún perjuicio sin límite de cuantía y con ocasión a la actividad de transporte; a mantener el vehículo asegurado frente a todo riesgo esto es asumir el pago de la prima en los riesgos asegurados y según las coberturas contratadas mensualmente según lo disponga el VENDEDOR; asumir y pagar las cuotas de administración y demás erogaciones económicas que le fuere impuesta en virtud de la afiliación del vehículo a una empresa de transporte público; sujetarse a los reglamentos de la empresa afiliadora del vehículo, la ley de transporte y demás normas que regulen la prestación del servicio; a conservar en buen estado mecánico, técnico y estructural el vehículo; A solucionar los pendientes que ostenta el vehículo de placas **SWX356** ante la empresa afiliadora del vehículo y gestionar el respectivo paz y salvo para efectuar el traspaso.

SEXTA.- Entrega del Vehículo: El vehículo de placas **SWX356** se entrega a la fecha de suscripción de este documento

SÉPTIMA - Clausula Penal: El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, de forma parcial o total, por parte del COMPRADOR, faculta al VENDEDOR para exigir inmediatamente a título de pena, el pago de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$51.000.000)** suma que será exigible por la vía ejecutiva al día siguiente a aquel en que debieron cumplirse las correspondientes prestaciones, sin necesidad de requerimientos ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia el COMPRADOR. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente, al igual que los perjuicios que con el cumplimiento se le ocasionen a la VENDEDORA.

OCTAVA - Pacto de Retroventa: Con fundamento en el artículo 1939 del C.C. Las partes acuerdan que el VENDEDOR se reserva la facultad de recobrar en cualquier momento el vehículo de servicio público de placas **SWX356** que transmite por el presente contrato, ejercitando el pacto de retroventa que aquí se estipula, en las condiciones, plazo y precio que a continuación se señalan.

1. La facultad que se reserva el VENDEDOR podrá ser ejercida dentro de un plazo máximo de 36 meses o más si el plazo de pago se llegare a extender, contados desde la fecha de suscripción de la compraventa.
2. Las partes contratantes fijan como precio para la retroventa únicamente la suma de capital que el COMPRADOR haya pagado al VENDEDOR al momento de que este solicita la devolución, cantidad que deberá pagar el VENDEDOR al COMPRADOR dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de entrega del vehículo
3. EL VENDEDOR dará aviso al COMPRADOR, por lo menos con 30 días calendario de anterioridad a la fecha en que se ha decidido ejercer el derecho que la retroventa le confiere, por consiguiente cumplido el término, el COMPRADOR tendrá 5 días calendario para hacer entrega del vehículo al VENDEDOR.
4. Si el COMPRADOR no hiciere entrega del vehículo en el término indicado, autoriza expresamente al VENDEDOR para retomar su tenencia directamente sin intervención de terceros pudiendo dirigirlo al lugar que considere apropiado para su conservación, sin lugar a reclamaciones ni indemnizaciones.
5. El COMPRADOR indemnizara los daños y perjuicios ocasionados al vendedor como consecuencia del deterioro de la cosa por hechos imputables al COMPRADOR, dependiente o subordinados.
6. EL VENDEDOR tendrá derecho a que el COMPRADOR le restituya la cosa vendida con sus acciones naturales.
7. EL COMPRADOR se obliga a no enajenar el vehículo objeto del presente contrato, salvo que el VENDEDOR lo admita de manera expresa y escrita y se inserte en el texto del respectivo documento de enajenación la situación de estar afectado por el pacto de retroventa que mediante este contrato se celebra.

OCTAVA: causales de terminación de contrato:

El VENDEDOR podrá dar por terminado el contrato cuando ocurra una cualquiera de la siguiente:

1. Por mutuo acuerdo
2. El incumplimiento de una cualquier de las obligaciones a cargo del COMPRADOR
3. El incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.
4. Cuando el VENDEDOR haga uso del pacto de retroventa.
5. El incumplimiento de una cualquier de las obligaciones a cargo del comprador acordadas con la empresa afiliadora del vehículo.
6. Unilateralmente cuando el VENDEDOR observe que el bien se está deteriorando y exista riesgo de destrucción total o parcial del vehículo.

NOVENA. Indemnidad: El COMPRADOR se compromete a defender y mantener indemne al VENDEDOR, sus compañías vinculadas, y cada uno de sus respectivos directores, empleados, representantes, agentes, o sucesores, por cualquier daño, perjuicio, reclamación, pérdida, obligaciones, intereses, laudos, sentencias, penalidades, costos y gastos (incluyendo los gastos de abogados y otros gastos razonables derivados en la defensa del VENDEDOR), que se deriven de: (i) cualquier incumplimiento del presente Contrato, (ii) actos u omisiones suyas o de sus dependientes en la prestación del servicio de transporte público para la modalidad autorizada (iii) la vinculación del VENDEDOR en procesos administrativos, judiciales de cualquier jurisdicción o competencia, de policía o reclamaciones contractuales o extracontractuales con ocasión de la prestación del

servicio de transporte (iv) la declaración inexacta, incorrecta o errónea en relación con información suministrada en virtud del presente Contrato (v) la violación de cualquier manera de derechos de terceros (vi) incumplimiento respecto al contrato de afiliación suscrito con la empresa de transportes.

Para el cobro judicial de las indemnizaciones a que haya lugar, este documento prestará mérito ejecutivo. EL COMPRADOR autoriza expresamente al VENDEDOR para retener o descontar los valores que por concepto de indemnización lleguen a deber al VENDEDOR de las sumas adeudadas a su favor por concepto de la operación del vehículo.

Así mismo el COMPRADOR autoriza expresamente al VENDEDOR para que le cargue a la cartera el 100% de las sumas de dinero que por capital e intereses, que esta última haya tenido que asumir por concepto de condenas judiciales, conciliación, transacciones, sanciones, multas, en etapas judiciales o extrajudiciales de asuntos civiles, laborales, penales, contenciosos administrativos, policivo, sancionatorios entre otros. EL VENDEDOR cargará un interés moratorio a la tasa máxima legal permitida sobre las sumas de dinero adeudadas desde el día siguiente a la fecha del desembolso. Para efectos de hacer exigible el pago de los dineros adeudados, en caso de que el COMPRADOR se niegue a hacerlo, se llenará el pagaré otorgado por el COMPRADOR en favor del VENDEDOR, por las sumas de dinero que le estuviere adeudando, según la carta de instrucciones anexa al pagaré.

DECIMA: Subsistencia de la Garantía: El COMPRADOR se compromete a conservar el bien entregado, evitando su deterioro, hurto, pérdida, o cualquier otra consecuencia que afecte la garantía real que sobre el mismo recae, hasta que se pueda efectuar el traspaso. En caso de que el vehículo sea hurtado, o sufra pérdida total o parcial, el único responsable será El COMPRADOR en cuyo caso se obliga a reemplazar la garantía con otro bien de iguales características o su equivalente, lo anterior también aplica en el caso que la aseguradora objete cualquier reconocimiento por la pérdida del equipo y que afecte la garantía, debiendo EL COMPRADOR asumir dicho detrimento sin que le este dado eximirse de responsabilidad, pues a través de este documento queda vinculado a lo que resulte con el vehículo procurando y evitando a toda costa que se ponga en riesgo personal y patrimonialmente al VENDEDOR.

DECIMA PRIMERA: Los gastos como impuestos, inscripción del traspaso ante la Oficina de Tránsito, y demás gastos del vehículo, corren por cuenta del COMPRADOR. EL VENDEDOR asume la Retención en la Fuente a título de impuesto de renta.

DECIMA SEGUNDA.-No existirá responsabilidad del VENDEDOR por averías o deficiencias del vehículo, aparecidas con posterioridad a la entrega del mismo, así mismo cuando estas circunstancias se produzcan o vengán motivadas por su uso inadecuado; o a consecuencia de fuerza mayor, hurto, negligencia, accidente o falta del mantenimiento aconsejado por el fabricante.

Parágrafo: EL VENDEDOR no cubrirá las consecuencias de los defectos existentes en el momento de la entrega del vehículo.

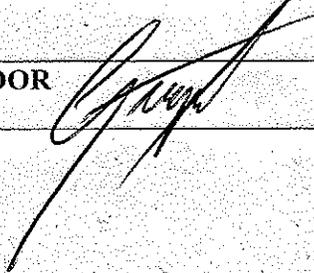
Parágrafo segundo: Expresamente el COMPRADOR manifiesta que eximirá a la VENDEDORA de cualquier sanción, comparendo, multa de transporte o tránsito, foto detección y demás, que se impongan a partir del momento de la entrega del vehículo, y buscare sanear estas infracciones para permitir el traspaso del rodante en su momento.

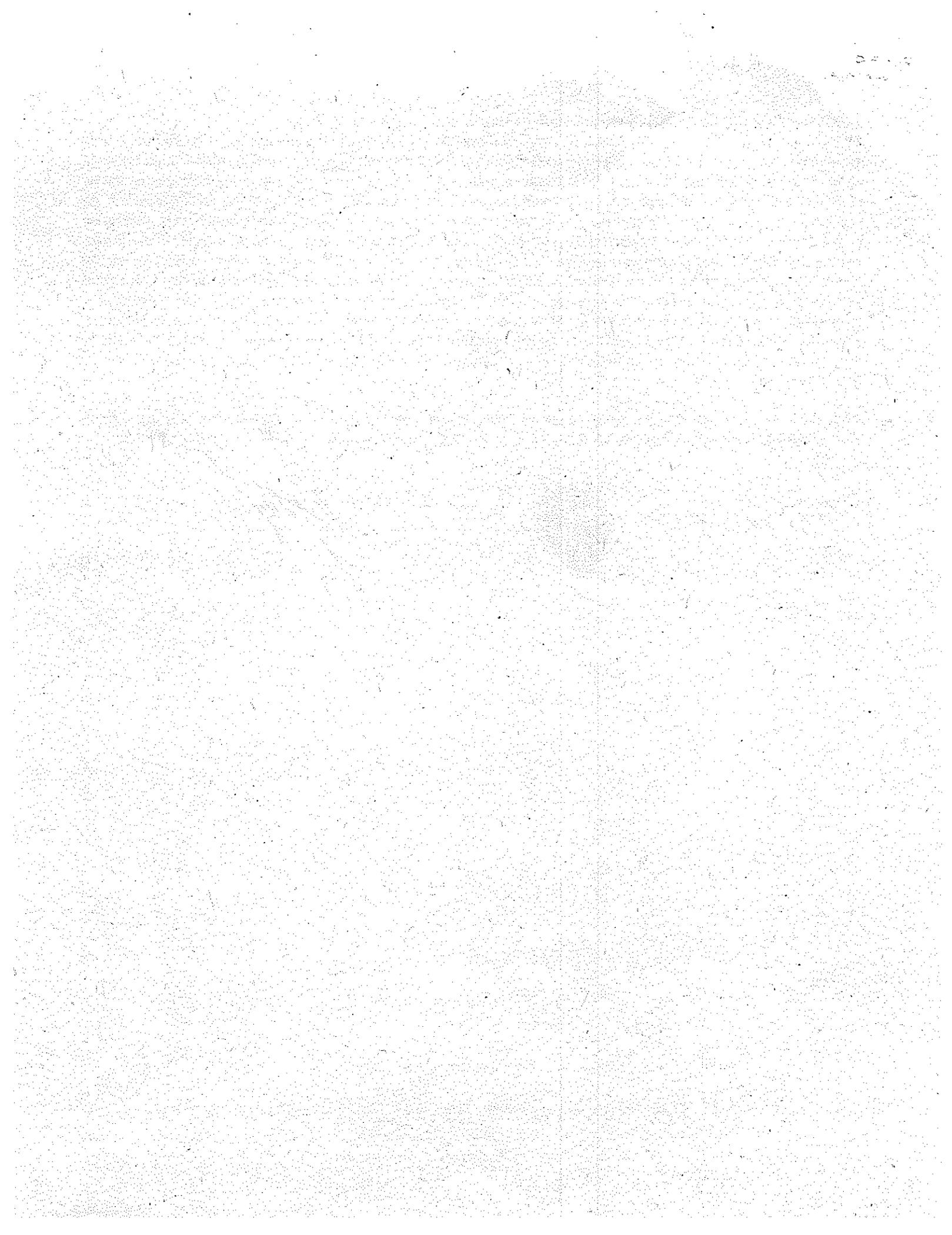
DÉCIMA TERCERA.- Será responsabilidad única y exclusiva del COMPRADOR, que una vez adquirido el vehículo y en posesión de éste, el mismo esté provisto del correspondiente seguro full amparo, seguro obligatorio, para circular en la modalidad que estime necesario, por lo que a tenor de lo anterior, el vendedor queda exento de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse en el supuesto de que el automóvil que vende circulase sin seguro, sirviendo el presente documento como el más eficaz medio para la transmisión de la propiedad al comprador, con independencia del periodo de tiempo que transcurra hasta que se hubiese completado la transferencia.

DECIMA CUARTA.- Reporte y tratamiento de datos: El COMPRADOR declara:

En ejercicio de mi Derecho a la Libertad y Autodeterminación Informática, **autorizo** al VENDEDOR o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesionario, endosatario o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, previo a la relación contractual y de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la **finalidad** que la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), a mi comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial: capturada, tratada, procesada, operada, verificada, transmitida, transferida, usada o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente por la ley **1266 de 2008**, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea concernida y reportada en centrales de información de riesgo que administren base de datos.

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento con DOS (2) hojas en original y copia ante testigos hábiles en la ciudad de Medellín (Ant), a los 25 días del mes de 06 de 2019.

COMPRADOR		EL VENDEDOR	
-----------	-----------------------------------------------------------------------------------	-------------	-------------------------------------------------------------------------------------



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR DE SERVICIO PÚBLICO

COMPRADOR	VENDEDOR
NOMBRE JAIME ENRIQUE LEDESMA RIOS	NOMBRE GILDARDO JARAMILLO TABARES
IDENTIFICACIÓN CC. 71.672.575	IDENTIFICACIÓN 8.311.616
DIRECCIÓN CLL79 SUR 57 B 11	DIRECCIÓN CALLE 30 A N 69 - 108
TELÉFONO 2790732 - 3136555419	TELÉFONO 444 11 27

INTERVIENEN

Ambos en su propio nombre y derecho, y reconociéndose la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Documento Privado de Compra-Venta de vehículo, a tal efecto,

EXPONEN

I. - Que las características básicas del vehículo usado tipo BUS objeto de este documento son las siguientes:

CLASE	BUS
MARCA	CHEVROLET
MODELO	2019
TIPO DE CARROCERÍA	CERRADA
COLOR	BLANCO ROJO Y VERDE
PLACA	SWX358
MOTOR	4HK1-700520
CHASIS Y/O SERIE	9GCFRR907KB005101
MAN. ADUANA	

- II. Que la parte compradora manifiesta que ha sido informada del estado del vehículo, en su conjunto y en el de sus elementos mecánicos y componentes fundamentales, de su antigüedad y kilometraje.
- III. Asimismo se hace constar que el adquirente ha examinado personal y directamente el BUS, y realizado todas las pruebas que libremente ha estimado pertinentes.
- IV. Ambas partes tienen y se reconocen la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Contrato de Compra-Venta del vehículo mencionado, en base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- GILDARDO DE JESUS JARAMILLO TABARES, transfiere a título de VENTA a JAIME ENRIQUE LEDESMA RIOS que COMPRA, el derecho de dominio y posesión integral sobre vehículo reseñado en el Exponendo I anterior, en el estado técnico y de conservación que se refleja, vehículo completo tipo BUS, provisto con carrocería fabricada por , con cupo y /o derecho de explotación o afectación de la capacidad transportadora autorizada a la empresa EXPRESO MOCATAN S.A. para ser integrados en dicha capacidad transportadora a la ruta denominada MEDELLIN.

SEGUNDA.- El precio de la citada Compra-Venta, teniendo en cuenta las características del vehículo, el estado en que se encuentra, su antigüedad y kilometraje, se PACTA de común acuerdo en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES ML (\$255.000.000)

TERCERA: Forma de pago: EL COMPRADOR paga el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma:

1. \$25.500.000 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML) a la firma del contrato, los cuales serán entregados en la cuenta personal de don Gildardo Jaramillo.
2. \$229.500.000 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML) por medio de crédito.

Parágrafo 1: El incumplimiento en el pago oportuno de una cualquiera de las cuotas dará lugar al VENDEDOR para cobrar un interés moratorio a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota atrasada.

Parágrafo 2: El incumplimiento en el pago oportuno de una cualquiera de las cuotas dará derecho al VENDEDOR para declarar el plazo vencido, dando por terminado el contrato pudiendo hacer uso del pacto de retroventa o del pago total del capital adeudado a la fecha del incumplimiento, más la cláusula penal, intereses, sanciones, e indemnizaciones a que hubiere lugar, para lo cual otorgará en favor del VENDEDOR un pagare con espacios en blanco que podrá ser llenado por el VENDEDOR con los saldos que por capital, intereses, cláusula penal, sanciones e indemnizaciones hubiere lugar.

Parágrafo 3: imputación de pagos: los dineros pagados por el COMPRADOR se destinaran de la siguiente forma: intereses moratorios (si los hubiere causados), intereses corrientes, garantías o pólizas de seguros tomados en favor del crédito, cláusula penal y capital.

Parágrafo 4: El COMPRADOR otorga como garantía un pagare y carta de instrucciones en favor del VENDEDOR y si es el caso una garantía mobiliaria.

CUARTA: Obligaciones DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR, en este acto, hace entrega al comprador, del BUS que adquiere, libre de patrimonio de familia, multas, impuestos, partes, pactos de reserva de dominio.

El VENDEDOR no puede ser requerido por vicios ocultos a lo cual el COMPRADOR renuncia a reclamarle al VENDEDOR cualquier anomalía que se presente en el mismo, sin que por este asunto pueda declararse el incumplimiento del contrato, frente al VENDEDOR quien con la entrega cumple la obligación principal de este contrato.

QUINTA. - Obligaciones del Comprador: Se obliga a pagar el precio acordado en la fecha y forma establecida en la cláusula TERCERA; a pagar las multas, sanciones impuestas, indemnizaciones, condenas, judiciales, conciliación o transacciones en las que se encuentre involucrado el vehículo de placas **SWX358** y demás que se impongan a partir de la fecha de entrega del vehículo; a suscribir los documentos necesarios para llevar a cabo el traspaso del vehículo cuando a ello hubiere lugar; a verificar que se encuentra inscrito en el RUNT; a sanear las obligaciones que tenga pendientes con la Secretaria de Tránsito y Transporte competente para permitir la inscripción del traspaso; a indemnizar al VENDEDOR en caso de que se le genere algún perjuicio sin límite de cuantía y con ocasión a la actividad de transporte; a mantener el vehículo asegurado frente a todo riesgo esto es asumir el pago de la prima en los riesgos asegurados y según las coberturas contratadas mensualmente según lo disponga el VENDEDOR; asumir y pagar las cuotas de administración y demás erogaciones económicas que le fuere impuesta en virtud de la afiliación del vehículo a una empresa de transporte público; sujetarse a los reglamentos de la empresa afiliadora del vehículo, la ley de transporte y demás normas que regulen la prestación del servicio; a conservar en buen estado mecánico, técnico y estructural el vehículo; A solucionar los pendientes que ostenta el vehículo de placas **SWX358** ante la empresa afiliadora del vehículo y gestionar el respectivo paz y salvo para efectuar el traspaso.

SEXTA.- Entrega del Vehículo: El vehículo de placas **SWX358** se entrega a la fecha de suscripción de este documento

SEPTIMA - Clausula Penal: El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, de forma parcial o total, por parte del COMPRADOR, faculta al VENDEDOR para exigir inmediatamente a título de pena, el pago de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$51.000.000)** suma que será exigible por la vía ejecutiva al día siguiente a aquel en que debieron cumplirse las correspondientes prestaciones, sin necesidad de requerimientos ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia el COMPRADOR. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente, al igual que los perjuicios que con el cumplimiento se le ocasionen a la VENDEDORA.

OCTAVA – Pacto de Retroventa: Con fundamento en el artículo 1939 del C.C. Las partes acuerdan que el VENDEDOR se reserva la facultad de recobrar en cualquier momento el vehículo de servicio público de placas **SWX358** que transmite por el presente contrato, ejercitando el pacto de retroventa que aquí se estipula, en las condiciones, plazo y precio que a continuación se señalan.

1. La facultad que se reserva el VENDEDOR podrá ser ejercida dentro de un plazo máximo de 36 meses o más si el plazo de pago se llegare a extender, contados desde la fecha de suscripción de la compraventa.
2. Las partes contratantes fijan como precio para la retroventa únicamente la suma de capital que el COMPRADOR haya pagado al VENDEDOR al momento de que este solicita la devolución, cantidad que deberá pagar el VENDEDOR al COMPRADOR dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de entrega del vehículo
3. EL VENDEDOR dará aviso al COMPRADOR, por lo menos con 30 días calendario de anterioridad a la fecha en que se ha decidido ejercer el derecho que la retroventa le confiere, por consiguiente cumplido el término, el COMPRADOR tendrá 5 días calendario para hacer entrega del vehículo al VENDEDOR.
4. Si el COMPRADOR no hiciere entrega del vehículo en el término indicado, autoriza expresamente al VENDEDOR para retomar su tenencia directamente sin intervención de terceros pudiendo dirigirlo al lugar que considere apropiado para su conservación, sin lugar a reclamaciones ni indemnizaciones.
5. El COMPRADOR indemnizara los daños y perjuicios ocasionados al vendedor como consecuencia del deterioro de la cosa por hechos imputables al COMPRADOR, dependiente o subordinados.
6. EL VENDEDOR tendrá derecho a que el COMPRADOR le restituya la cosa vendida con sus acciones naturales.
7. EL COMPRADOR se obliga a no enajenar el vehículo objeto del presente contrato, salvo que el VENDEDOR lo admita de manera expresa y escrita y se inserte en el texto del respectivo documento de enajenación la situación de estar afectado por el pacto de retroventa que mediante este contrato se celebra.

OCTAVA: causales de terminación de contrato:

El VENDEDOR podrá dar por terminado el contrato cuando ocurra una cualquiera de la siguiente:

1. Por mutuo acuerdo
2. El incumplimiento de una cualquier de las obligaciones a cargo del COMPRADOR
3. El incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas
4. Cuando el VENDEDOR haga uso del pacto de retroventa.
5. El incumplimiento de una cualquier de las obligaciones a cargo del comprador acordadas con la empresa afiliadora del vehículo.
6. Unilateralmente cuando el VENDEDOR observe que el bien se está deteriorando y exista riesgo de destrucción total o parcial del vehículo.

NOVENA. Indemnidad: El COMPRADOR se compromete a defender y mantener indemne al VENDEDOR, sus compañías vinculadas, y cada uno de sus respectivos directores, empleados, representantes, agentes, o sucesores, por cualquier daño, perjuicio, reclamación, pérdida, obligaciones, intereses, laudos, sentencias, penalidades, costos y gastos (incluyendo los gastos de abogados y otros gastos razonables derivados en la defensa del VENDEDOR), que se deriven de: (i) cualquier incumplimiento del presente Contrato, (ii) actos u omisiones suyas o de sus dependientes en la prestación del servicio de transporte público para la modalidad autorizada (iii) la vinculación del VENDEDOR en procesos administrativos, judiciales de cualquier jurisdicción o competencia, de policía o reclamaciones contractuales o extracontractuales con ocasión de la prestación del

servicio de transporte (iv) la declaración inexacta, incorrecta o errónea en relación con información suministrada en virtud del presente Contrato (v) la violación de cualquier manera de derechos de terceros (vi) incumplimiento respecto al contrato de afiliación suscrito con la empresa de transportes.

Para el cobro judicial de las indemnizaciones a que haya lugar, este documento prestará mérito ejecutivo. EL COMPRADOR autoriza expresamente al VENDEDOR para retener o descontar los valores que por concepto de indemnización llegue a deber al VENDEDOR de las sumas adeudadas a su favor por concepto de la operación del vehículo.

Así mismo el COMPRADOR autoriza expresamente al VENDEDOR para que le cargue a la cartera el 100% de las sumas de dinero que por capital e intereses, que esta última haya tenido que asumir por concepto de condenas judiciales, conciliación, transacciones, sanciones, multas, en etapas judiciales o extrajudiciales de asuntos civiles, laborales, penales, contenciosos administrativos, policivo, sancionatorios entre otros. EL VENDEDOR cargara un interés moratorio a la tasa máxima legal permitida sobre las sumas de dinero adeudadas desde el día siguiente a la fecha del desembolso. Para efectos de hacer exigible el pago de los dineros adeudados, en caso de que el COMPRADOR se niegue a hacerlo, se llenará el pagaré otorgado por el COMPRADOR en favor del VENDEDOR, por las sumas de dinero que le estuviere adeudando, según la carta de instrucciones anexa al pagaré

DECIMA: Subsistencia de la Garantía: El COMPRADOR se compromete a conservar el bien entregado, evitando su deterioro, hurto, pérdida, o cualquier otra consecuencia que afecte la garantía real que sobre el mismo recae, hasta que se pueda efectuar el traspaso. En caso de que el vehículo sea hurtado, o sufra pérdida total o parcial, el único responsable será El COMPRADOR en cuyo caso se obliga a reemplazar la garantía con otro bien de iguales características o su equivalente, lo anterior también aplica en el caso que la aseguradora objete cualquier reconocimiento por la pérdida del equipo y que afecte la garantía, debiendo EL COMPRADOR asumir dicho detrimento sin que le este dado eximirse de responsabilidad, pues a través de este documento queda vinculado a lo que resulte con el vehículo procurando y evitando a toda costa que se ponga en riesgo personal y patrimonialmente al VENDEDOR.

DECIMA PRIMERA: Los gastos como impuestos, inscripción del traspaso ante la Oficina de Tránsito, y demás gastos del vehículo, corren por cuenta del COMPRADOR. EL VENDEDOR asume la Retención en la Fuente a título de impuesto de renta.

DECIMA SEGUNDA.-No existirá responsabilidad del VENDEDOR por averías o deficiencias del vehículo, aparecidas con posterioridad a la entrega del mismo, así mismo cuando estas circunstancias se produzcan o vengán motivadas por su uso inadecuado; o a consecuencia de fuerza mayor, hurto, negligencia, accidente o falta del mantenimiento aconsejado por el fabricante.

Parágrafo: EL VENDEDOR no cubrirá las consecuencias de los defectos existentes en el momento de la entrega del vehículo.

Parágrafo segundo: Expresamente el COMPRADOR manifiesta que eximirá a la VENDEDORA de cualquier sanción, comparendo, multa de transporte o tránsito, foto detección y demás, que se impongan a partir del momento de la entrega del vehículo, y buscara sanear estas infracciones para permitir el traspaso del rodante en su momento.

DÉCIMA TERCERA.- Será responsabilidad única y exclusiva del COMPRADOR, que una vez adquirido el vehículo y en posesión de éste, el mismo esté provisto del correspondiente seguro full amparo, seguro obligatorio, para circular en la modalidad que estime necesario, por lo que a tenor de lo anterior, el vendedor queda exento de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse en el supuesto de que el automóvil que vende circulase sin seguro, sirviendo el presente documento como el más eficaz medio para la transmisión de la propiedad al comprador, con independencia del periodo de tiempo que transcurra hasta que se hubiese completado la transferencia.

DECIMA CUARTA.- Reporte y tratamiento de datos: El COMPRADOR declara:

En ejercicio de mi Derecho a la Libertad y Autodeterminación Informática, **autorizo** al VENDEDOR o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesionario, endosatario o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, previo a la relación contractual y de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la **finalidad** que la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), a mi comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial: capturada, tratada, procesada, operada, verificada, transmitida, transferida, usada o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea concernida y reportada en centrales de información de riesgo que administren base de datos.

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento con DOS (2) hojas en original y copia ante testigos hábiles en la ciudad de Medellín (Ant), a los 23 días del mes de 03 de 2019.

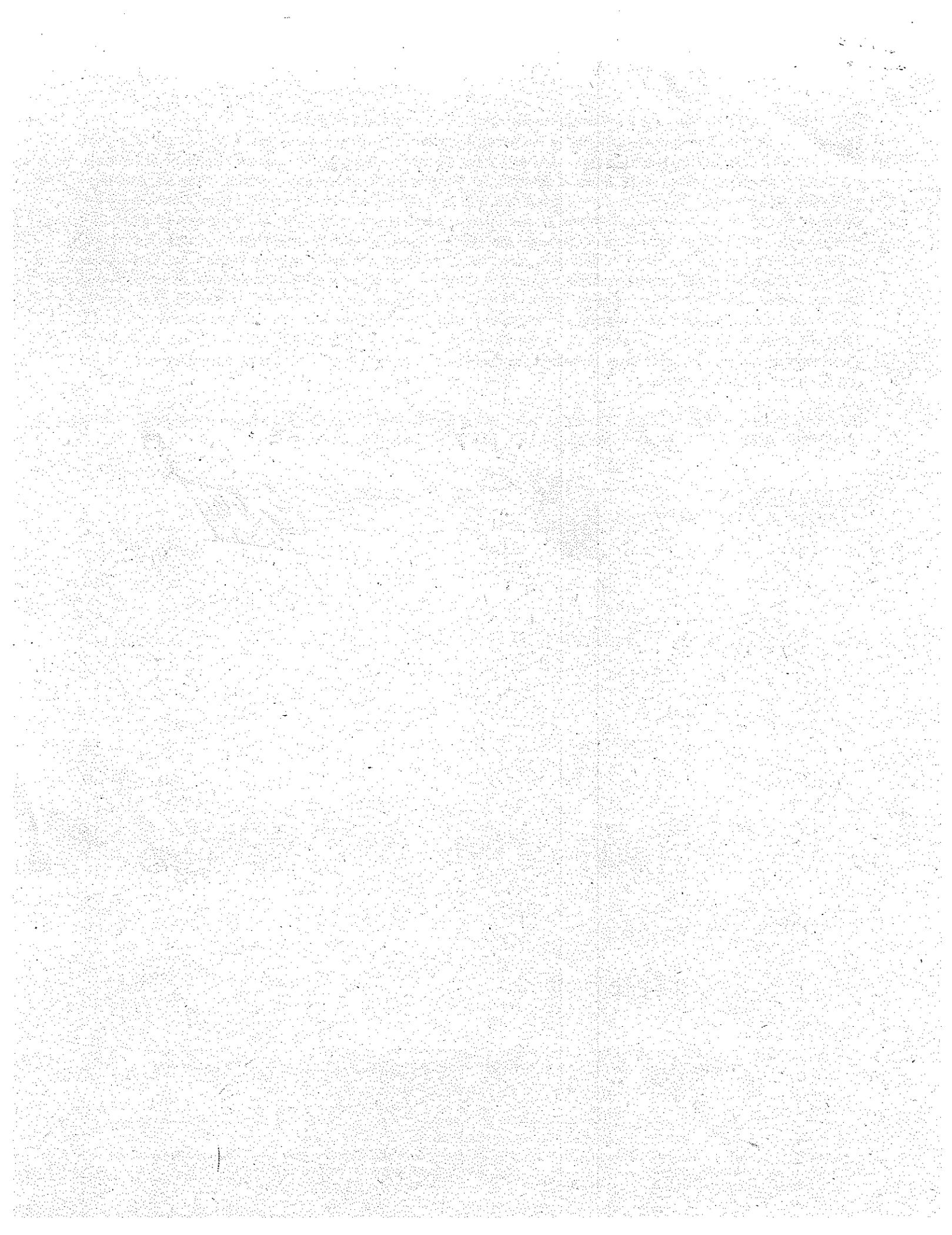
COMPRADOR

SASME S. L. ROSMARIO



EL VENDEDOR

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.672.575**

LEDESMA RIOS

APELLIDOS

JAIME ENRIQUE

NOMBRES

Jaime Ledesma Rios

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-FEB-1966**

FREDONIA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

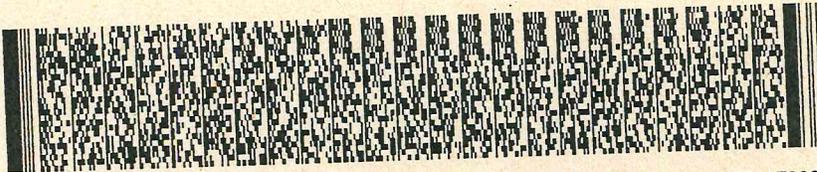
SEXO

09-JUL-1984 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0116600-00281071-M-0071672575-20110216

0025808799A 1

2531172064

DOCUMENTO DE COMPRAVENTA

COMPRADOR	VENDEDOR
NOMBRE JUAN DAVID SANCHEZ GONZALEZ	NOMBRE GILDARDO DE JESUS JARAMILLO TABRES
IDENTIFICACIÓN C.C 75.159.104	IDENTIFICACIÓN C.C 8.311.616
DIRECCIÓN CR 59 NO 70 349 APTO 1132	DIRECCIÓN CL 30ª 69 108
TELÉFONO 3004860668	TELÉFONO 2351127

Se convienen celebrar el presente Contrato de Compraventa, que se registrá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el **VENDEDOR** transfiere a título de venta y el **COMPRADOR** adquiere la propiedad de un vehículo que a continuación se identifica:

CLASE	BUS
MARCA	CHEVROLET FRR
MODELO	2017
TIPO DE CARROCERÍA	CERRADA
COLOR	BLANCO VERDE Y ROJO
PLACA	SWX234
MOTOR	4HK1-438941
CHASIS Y/O SERIE	9GCFRR904HB000253

SEGUNDA. PRECIO. Se VENDE 100% DE UN VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO MOCATAN **NUMERO INTERNO 152** CON SU RESPECTIVO CUPO EN UN PRECIO DE \$230.000.000 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L)

TERCERA. FORMA DE PAGO. El **COMPRADOR** se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:

1. **\$30.000.000 (TREINTA MILLONES DE PESOS M/L) REPRESENTADOS EN EL VEHICULO DE PLACAS TNF585 NI 089 CON SU RESPECTIVO CUPO AFILIADO A EXPRESO MOCATAN**
2. **\$200.000.000 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L) PAGADEROS A 60 MESES CUOTAS DE \$4.568.429 PAGANDO LA PRIMERA CUOTA EL 10 DE FEBRERO DEL 2018 Y \$15.500.000 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L) PAGADEROS A DOS AÑOS CON UN INTERES DEL 2% REALIZANDO ABONOS A CAPITAL**

CUARTA. OBLIGACIONES. EL VENDEDOR se compromete a entregar el vehículo en perfecto estado de funcionamiento libre de vicios redhibitorios por tratarse de un VEHICULO USADO, libre de gravámenes, embargos, pignoraciones, patrimonio de familia, multas, impuestos, partes, pactos de reserva de dominio y cualesquiera otros gravámenes circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato o cualquier otra circunstancia que afecte la propiedad del mismo.

Nota: El traspaso se realizará a nombre del nuevo propietario el 30 de junio del 2018, la fecha de entrega es el día 21/12/17

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento con dos (2) hojas en original y copia ante testigos hábiles en la ciudad de Medellín (Ant), a los 21 días del mes de DICIEMBRE del dos mil diecisiete (2017)

COMPRADOR JUAN DAVID SANCHEZ GONZALEZ C.C 75.159.104	VENDEDOR GILDARDO DE JESUS JARAMILLO TABARES C.C 8.311.616
-------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

TRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR DE SERVICIO PÚBLICO

COMPRADOR	VENDEDOR
IVAN DARIO GONZALEZ HENAO	NOMBRE GILDARDO JARAMILLO TABARES
IDENTIFICACIÓN CC. 71.606.980	IDENTIFICACIÓN 8.311.616
DIRECCIÓN CRA 83 A 27 A 73 BELEN LOS ALPES	DIRECCIÓN CALLE 30 A N 69 - 108.108
TELÉFONO 3419885 - 3015806924	TELÉFONO 444 11 27

INTERVIENEN

Ambos en su propio nombre y derecho, y reconociéndose la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Documento Privado de Compra-Venta de vehículo, a tal efecto,

EXPONEN

I. - Que las características básicas del vehículo usado tipo BUS objeto de este documento son las siguientes:

CLASE	BUS
MARCA	CHEVROLET
MODELO	2019
TIPO DE CARROCERÍA	CERRADA
COLOR	SIN COLOR EXTERIOR
PLACA	SWX325
MOTOR	4HK1-701951
CHASIS Y/O SERIE	9GCFRR902KB005104
MAN. ADUANA	

- II. Que la parte compradora manifiesta que ha sido informada del estado del vehículo, en su conjunto y en el de sus elementos mecánicos y componentes fundamentales, de su antigüedad y kilometraje.
- III. Asimismo se hace constar que el adquiriente ha examinado personal y directamente el BUS, y realizado todas las pruebas que libremente ha estimado pertinentes.
- IV. Ambas partes tienen y se reconocen la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Contrato de Compra-Venta del vehículo mencionado, en base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- GILDARDO DE JESUS JARAMILLO TABARES, transfiere a título de VENTA a IVAN DARIO GONZALEZ HENAO, que COMPRA, el derecho de dominio y posesión integral sobre vehículo reseñado en el Exponendo I anterior, en el estado técnico y de conservación que se refleja, vehículo completo tipo BUS, provisto con carrocería fabricada por , con cupo y /o derecho de explotación o afectación de la capacidad transportadora autorizada a la empresa EXPRESO MOCATAN S.A. para ser integrados en dicha capacidad transportadora a la ruta denominada MEDELLIN.

SEGUNDA.- El precio de la citada Compra-Venta, teniendo en cuenta las características del vehículo, el estado en que se encuentra, su antigüedad y kilometraje, se PACTA de común acuerdo en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES ML (\$255.000.000)

TERCERA: Forma de pago: EL COMPRADOR paga el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma:

1. \$25.500.000 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML) a la firma del contrato, los cuales serán entregados en la cuenta personal de don Gildardo Jaramillo.
2. \$229.500.000 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML) por medio de crédito.

Parágrafo 1: El incumplimiento en el pago oportuno de una cualquiera de las cuotas dará lugar al VENDEDOR para cobrar un interés moratorio a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota atrasada.

Parágrafo 2: El incumplimiento en el pago oportuno de una cualquiera de las cuotas dará derecho al VENDEDOR para declarar el plazo vencido, dando por terminado el contrato pudiendo hacer uso del pacto de retroventa o del pago total del capital adeudado a la fecha del incumplimiento, más la cláusula penal, intereses, sanciones, e indemnizaciones a que hubiere lugar, para lo cual otorgará en favor del VENDEDOR un pagare con espacios en blanco que podrá ser llenado por el VENDEDOR con los saldos que por capital, intereses, cláusula penal, sanciones e indemnizaciones hubiere lugar.

Parágrafo 3: imputación de pagos: los dineros pagados por el COMPRADOR se destinarán de la siguiente forma: intereses moratorios (si los hubiere causados), intereses corrientes, garantías o pólizas de seguros tomados en favor del crédito, cláusula penal y capital.

Parágrafo 4: El COMPRADOR otorga como garantía un pagare y carta de instrucciones en favor del VENDEDOR y si es el caso una garantía mobiliaria.

CUARTA: Obligaciones DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR, en este acto, hace entrega al comprador, del BUS que adquiere, libre de patrimonio de familia, multas, impuestos, partes, pactos de reserva de dominio.

El VENDEDOR no puede ser requerido por vicios ocultos a lo cual el COMPRADOR renuncia a reclamarle al VENDEDOR cualquier anomalía que se presente en el mismo, sin que por este asunto pueda declararse el incumplimiento del contrato, frente al VENDEDOR quien con la entrega cumple la obligación principal de este contrato.

QUINTA. - Obligaciones del Comprador: Se obliga a pagar el precio acordado en la fecha y forma establecida en la cláusula TERCERA; a pagar las multas, sanciones impuestas, indemnizaciones, condenas, judiciales, conciliación o transacciones en las que se encuentre involucrado el vehículo de placas SWX325 y demás que se impongan a partir de la fecha de entrega del vehículo; a suscribir los documentos necesarios para llevar a cabo el traspaso del vehículo cuando a ello hubiere lugar; a verificar que se encuentra inscrito en el RUNT; a sanear las obligaciones que tenga pendientes con la Secretaria de Tránsito y Transporte competente para permitir la inscripción del traspaso; a indemnizar al VENDEDOR en caso de que se le genere algún perjuicio sin límite de cuantía y con ocasión a la actividad de transporte; a mantener el vehículo asegurado frente a todo riesgo esto es asumir el pago de la prima en los riesgos asegurados y según las coberturas contratadas mensualmente según lo disponga el VENDEDOR; asumir y pagar las cuotas de administración y demás erogaciones económicas que le fuere impuesta en virtud de la afiliación del vehículo a una empresa de transporte público; sujetarse a los reglamentos de la empresa afiliadora del vehículo, la ley de transporte y demás normas que regulen la prestación del servicio; a conservar en buen estado mecánico, técnico y estructural el vehículo; A solucionar los pendientes que ostenta el vehículo de placas SWX325 ante la empresa afiliadora del vehículo y gestionar el respectivo paz y salvo para efectuar el traspaso.

SEXTA.- Entrega del Vehículo: El vehículo de placas SWX325 se entrega a la fecha de suscripción de este documento

SÉPTIMA - Clausula Penal: El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, de forma parcial o total, por parte del COMPRADOR, faculta al VENDEDOR para exigir inmediatamente a título de pena, el pago de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$51.000.000)** suma que será exigible por la vía ejecutiva al día siguiente a aquel en que debieron cumplirse las correspondientes prestaciones, sin necesidad de requerimientos ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia el COMPRADOR. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente, al igual que los perjuicios que con el cumplimiento se le ocasionen a la VENDEDORA.

OCTAVA – Pacto de Retroventa: Con fundamento en el artículo 1939 del C.C. Las partes acuerdan que el VENDEDOR se reserva la facultad de recobrar en cualquier momento el vehículo de servicio público de placas SWX325 que transmite por el presente contrato, ejercitando el pacto de retroventa que aquí se estipula, en las condiciones, plazo y precio que a continuación se señalan.

1. La facultad que se reserva el VENDEDOR podrá ser ejercida dentro de un plazo máximo de 36 meses o más si el plazo de pago se llegare a extender, contados desde la fecha de suscripción de la compraventa.
2. Las partes contratantes fijan como precio para la retroventa únicamente la suma de capital que el COMPRADOR haya pagado al VENDEDOR al momento de que este solicita la devolución, cantidad que deberá pagar el VENDEDOR al COMPRADOR dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de entrega del vehículo
3. EL VENDEDOR dará aviso al COMPRADOR, por lo menos con 30 días calendario de anterioridad a la fecha en que se ha decidido ejercer el derecho que la retroventa le confiere, por consiguiente cumplido el término, el COMPRADOR tendrá 5 días calendario para hacer entrega del vehículo al VENDEDOR.
4. Si el COMPRADOR no hiciere entrega del vehículo en el término indicado, autoriza expresamente al VENDEDOR para retomar su tenencia directamente sin intervención de terceros pudiendo dirigirlo al lugar que considere apropiado para su conservación, sin lugar a reclamaciones ni indemnizaciones.
5. El COMPRADOR indemnizara los daños y perjuicios ocasionados al vendedor como consecuencia del deterioro de la cosa por hechos imputables al COMPRADOR, dependiente o subordinados.
6. EL VENDEDOR tendrá derecho a que el COMPRADOR le restituya la cosa vendida con sus acciones naturales.
7. EL COMPRADOR se obliga a no enajenar el vehículo objeto del presente contrato, salvo que el VENDEDOR lo admita de manera expresa y escrita y se inserte en el texto del respectivo documento de enajenación la situación de estar afectado por el pacto de retroventa que mediante este contrato se celebra.

OCTAVA: causales de terminación de contrato:

El VENDEDOR podrá dar por terminado el contrato cuando ocurra una cualquiera de la siguiente:

1. Por mutuo acuerdo
2. El incumplimiento de una cualquier de las obligaciones a cargo del COMPRADOR
3. El incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas
4. Cuando el VENDEDOR haga uso del pacto de retroventa.
5. El incumplimiento de una cualquier de las obligaciones a cargo del comprador acordadas con la empresa afiliadora del vehículo.
6. Unilateralmente cuando el VENDEDOR observe que el bien se está deteriorando y exista riesgo de destrucción total o parcial del vehículo.

NOVENA. Indemnidad: El COMPRADOR se compromete a defender y mantener indemne al VENDEDOR, sus compañías vinculadas, y cada uno de sus respectivos directores, empleados, representantes, agentes, o sucesores, por cualquier daño, perjuicio, reclamación, pérdida, obligaciones, intereses, laudos, sentencias, penalidades, costos y gastos (incluyendo los gastos de abogados y otros gastos razonables derivados en la defensa del VENDEDOR), que se deriven de: (i) cualquier incumplimiento del presente Contrato, (ii) actos u omisiones suyas o de sus dependientes en la prestación del servicio de transporte público para la modalidad autorizada (iii) la vinculación del VENDEDOR en procesos administrativos, judiciales de cualquier jurisdicción o competencia, de policía o reclamaciones contractuales o extracontractuales con ocasión de la prestación del

servicio de transporte (iv) la declaración inexacta, incorrecta o errónea en relación con información suministrada en virtud del presente Contrato (v) la violación de cualquier manera de derechos de terceros (vi) incumplimiento respecto al contrato de afiliación suscrito con la empresa de transportes.

Para el cobro judicial de las indemnizaciones a que haya lugar, este documento prestará mérito ejecutivo. EL COMPRADOR autoriza expresamente al VENDEDOR para retener o descontar los valores que por concepto de indemnización llegue a deber al VENDEDOR de las sumas adeudadas a su favor por concepto de la operación del vehículo.

Así mismo el COMPRADOR autoriza expresamente al VENDEDOR para que le cargue a la cartera el 100% de las sumas de dinero que por capital e intereses, que esta última haya tenido que asumir por concepto de condenas judiciales, conciliación, transacciones, sanciones, multas, en etapas judiciales o extrajudiciales de asuntos civiles, laborales, penales, contenciosos administrativos, policivo, sancionatorios entre otros. EL VENDEDOR cargara un interés moratorio a la tasa máxima legal permitida sobre las sumas de dinero adeudadas desde el día siguiente a la fecha del desembolso. Para efectos de hacer exigible el pago de los dineros adeudados, en caso de que el COMPRADOR se niegue a hacerlo, se llenará el pagaré otorgado por el COMPRADOR en favor del VENDEDOR, por las sumas de dinero que le estuviere adeudando, según la carta de instrucciones anexa al pagaré

DECIMA: Subsistencia de la Garantía: El COMPRADOR se compromete a conservar el bien entregado, evitando su deterioro, hurto, pérdida, o cualquier otra consecuencia que afecte la garantía real que sobre el mismo recae, hasta que se pueda efectuar el traspaso. En caso de que el vehículo sea hurtado, o sufra pérdida total o parcial, el único responsable será El COMPRADOR en cuyo caso se obliga a reemplazar la garantía con otro bien de iguales características o su equivalente, lo anterior también aplica en el caso que la aseguradora objete cualquier reconocimiento por la pérdida del equipo y que afecte la garantía, debiendo EL COMPRADOR asumir dicho detrimento sin que le este dado eximirse de responsabilidad, pues a través de este documento queda vinculado a lo que resulte con el vehículo procurando y evitando a toda costa que se ponga en riesgo personal y patrimonialmente al VENDEDOR.

DECIMA PRIMERA: Los gastos como impuestos, inscripción del traspaso ante la Oficina de Tránsito, y demás gastos del vehículo, corren por cuenta del COMPRADOR. EL VENDEDOR asume la Retención en la Fuente a título de impuesto de renta.

DECIMA SEGUNDA.-No existirá responsabilidad del VENDEDOR por averías o deficiencias del vehículo, aparecidas con posterioridad a la entrega del mismo, así mismo cuando estas circunstancias se produzcan o vengan motivadas por su uso inadecuado; o a consecuencia de fuerza mayor, hurto, negligencia, accidente o falta del mantenimiento aconsejado por el fabricante.

Parágrafo: EL VENDEDOR no cubrirá las consecuencias de los defectos existentes en el momento de la entrega del vehículo.

Parágrafo segundo: Expresamente el COMPRADOR manifiesta que eximirá a la VENDEDORA de cualquier sanción, comparendo, multa de transporte o tránsito, foto detección y demás, que se impongan a partir del momento de la entrega del vehículo, y buscara sanear estas infracciones para permitir el traspaso del rodante en su momento.

DÉCIMA TERCERA.- Será responsabilidad única y exclusiva del COMPRADOR, que una vez adquirido el vehículo y en posesión de éste, el mismo esté provisto del correspondiente seguro full amparo, seguro obligatorio, para circular en la modalidad que estime necesario, por lo que a tenor de lo anterior, el vendedor queda exento de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse en el supuesto de que el automóvil que vende circulase sin seguro, sirviendo el presente documento como el más eficaz medio para la transmisión de la propiedad al comprador, con independencia del período de tiempo que transcurra hasta que se hubiese completado la transferencia.

DECIMA CUARTA.- Reporte y tratamiento de datos: El COMPRADOR declara:

En ejercicio de mi Derecho a la Libertad y Autodeterminación Informática, **autorizo** al VENDEDOR o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesionario, endosatario o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, previo a la relación contractual y de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la **finalidad** que la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), a mi comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial: capturada, tratada, procesada, operada, verificada, transmitida, transferida, usada o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea concernida y reportada en centrales de información de riesgo que administren base de datos.

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento con DOS (2) hojas en original y copia ante testigos hábiles en la ciudad de Medellín (Ant), a los 19 días del mes de 05 de 2019.

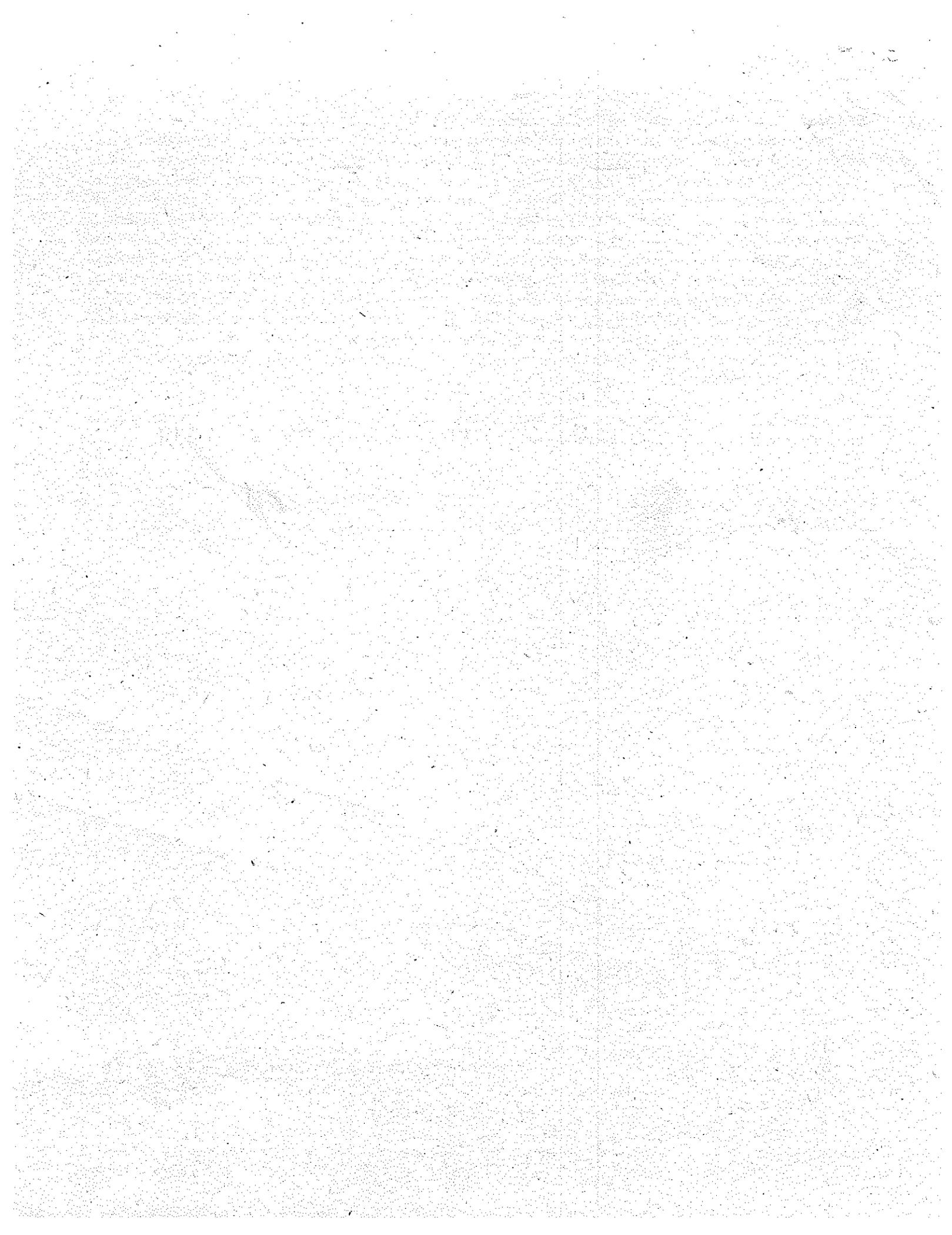
COMPRADOR

Juan David S.



EL VENDEDOR

[Handwritten signature]



DOCUMENTO DE COMPRAVENTA

VENDEDOR	COMPRADOR
NOMBRE GILDARDO JARAMILLO TABARES	NOMBRE ABELARDO ANTONIO JIMENEZ HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN C.C 8.311.616	IDENTIFICACIÓN C.C 70.116.126
DIRECCIÓN CL 30ª 69 108	DIRECCIÓN CL 48.53 69
TELÉFONO 4441127	TELÉFONO 5117675

Se convienen celebrar el presente Contrato de Compraventa, que se registrá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el **VENDEDOR** transfiere a título de venta y el **COMPRADOR** adquiere la propiedad de un vehículo USADO que a continuación se identifica:

CLASE	BUS
MARCA	CHEVROLET
MODELO	2018
TIPO DE CARROCERÍA	CERRADA
COLOR	BLANCO VERDE ROJO
PLACA	SWX295
MOTOR	4HK1-531515
CHASIS Y/O SERIE	9GCFRR909JB000058

SEGUNDA. PRECIO. Se VENDE 100% DE UN VEHICULO AFILIADO A EXPRESO MOCATAN por la suma de \$ _____

TERCERA. FORMA DE PAGO. El **COMPRADOR** se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:

De contado a la entrega de la matricula a nombre del comprador

CUARTA. OBLIGACIONES. EL VENDEDOR se compromete a entregar el vehículo en perfecto estado de funcionamiento libre de vicios rehdibitorios por tratarse de un vehículo USADO libre de gravámenes, embargos, pignoraciones, patrimonio de familia, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio y cualesquiera otros gravámenes circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato o cualquier otra circunstancia que afecte la propiedad del mismo. El Comprador recibe a entera satisfacción y lo recibe en el estado en que se encuentra.

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento con dos (2) hojas en original y copia ante testigos hábiles en la ciudad de Medellín (Ant), a los 12 días del mes de SEPTIEMBRE del dos mil veintidós (2022).

VENDEDOR  GILDARDO DE JESUS JARAMILLO C.C 8.311.616 	COMPRADOR  ABELARDO ANTONIO JIMENEZ HERNANDEZ C.C 70.116.126
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EXPRESO MOCATAN S.A.S
NIT 890.903.164-4

CONTRATO DE AFILIACION SWX295

Entre los suscritos, **SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía número 71.318.784 de Medellín, quien obra en nombre y representación de la sociedad denominada EXPRESO MOCATAN S.A.S., constituida mediante escritura pública número 3624, otorgada el día 10 del mes de Agosto de 1994 en la Notaría TERCERA del círculo notarial de la ciudad de MEDELLIN, registrada en la Cámara de comercio del Aburra Sur el 04 de FEBRERO de 1994, bajo el número 24128 del libro 9, registro mercantil 2190, en su condición de gerente y representante estatutario y quien para los efectos de éste contrato se denominará "LA EMPRESA", de una parte; **ABELARDO ANTONIO JIMENEZ HERNANDEZ** domiciliado(a) en la ciudad de MEDELLIN, identificados con cedula ciudadanía 70.116.126 quien para los efectos de éste contrato se denominará AFILIADO, de otra parte, se ha celebrado el contrato de afiliación de vehículo tipo BUS que se expresa en las siguientes cláusulas, en lo que señalen las normas de transporte y el Código de Comercio.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto la afiliación del vehículo automotor que a continuación se identifica, de conformidad con el objeto social de la EMPRESA, en las rutas, itinerarios, horarios, y tarifas aprobadas por la autoridad competente para ello, con el pago de una suma SEMANAL establecida bajo los términos del presente contrato, que le permitirá al AFILIADO usar la razón social, utilizar emblemas, marcas y esquemas de propiedad de la EMPRESA, y los demás beneficios que de este hecho se desprenden.

PARÁGRAFO PRIMERO: El vehículo que se afilia a la EMPRESA es el que a continuación se detalla:

Placas:	SWX295	Clase:	BUS
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2018
Motor:	4HK1-531515	Chasis:	9GCFRR909JB00058
Capacidad	50 PASAJEROS	Carrocería:	CERRADA
Tipo:	BUS		

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues esta es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de LA EMPRESA, obtenida a través de su constitución y de la habilitación para operar en la actividad de servicio público de transporte y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 336 de 1996, y la Ley 105 de 2001

PARÁGRAFO TERCERO: EL AFILIADO declara y garantiza que el vehículo se encuentra bajo su plena y total disposición y/o tenencia, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre.)

SEGUNDA: DURACIÓN Y PRORROGAS DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la fecha de su suscripción, y se renovará automáticamente por un periodo igual al inicialmente pactado, si una parte no dispone lo contrario con tres (3) meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para proceder al cambio de propietario, cambio de EMPRESA, cancelación por hurto, cancelación por inservible, cambio de servicio, entre otros; lo que implicaría la terminación de este contrato; es indispensable la obtención ante LA EMPRESA del paz y salvo respectivo, debiéndose resolver previamente las obligaciones pendientes, incluyendo, pero no limitado a: obligaciones dinerarias, cartera, siniestros, reclamaciones por procesos judiciales (civiles, penales, laborales, comerciales, administrativos, policivos, de tránsito y cualquier otro); ya sea que existan como consecuencia del presente contrato, o por actuaciones administrativas, civiles, laborales y demás derivadas con la prestación del servicio. Las partes acuerdan libremente, que LA EMPRESA se abstendrá de dar el paz y salvo del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el AFILIADO demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios, donde la tasa será la máxima autorizada por la ley comercial en el momento de recobro.

TERCERA: VALOR. Como contraprestación a los servicios prestados por la EMPRESA, el AFILIADO se obliga a pagar la cuota de afiliación cuyo valor será fijado anualmente por la EMPRESA, y se incrementará automáticamente a partir del primero de enero de cada año, según decisión de la EMPRESA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Debe mencionarse que la EMPRESA, facturará a cancelar por el AFILIADO; discriminando los valores adeudados por los conceptos; incluyendo, pero no limitada a: Cuota de afiliación, Seguridad Social, Prestaciones Sociales, Fondo de Reposición y cualquier otro concepto a que diera lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se establezca que LA EMPRESA deba asumir determinados conceptos no contemplados en la cuota de afiliación, LA EMPRESA podrá fijarlos libremente pudiendo utilizar cualquiera de las formas establecidas, para lo cual comunicará al AFILIADO esta circunstancia por cualquier medio.

CUARTA: APLICACIÓN DE PAGOS: LA EMPRESA se encuentra facultada para dar aplicación al pago realizado por el AFILIADO, directamente o a través de un tercero contratado de los valores que corresponden, incluyendo; pero no limitado a: Pólizas de Responsabilidad Civil (RCC/RCE), trámites y servicio de Transporte Colectivo, componente tecnológico y, cualquier otro concepto a que diera lugar

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Son obligaciones de la empresa las siguientes:

1. Solicitar oportunamente ante la Secretaría de Movilidad adscrita la tarjeta de operación, siempre y cuando se anexan a la misma, con dos meses de antelación a su vencimiento a cargo del AFILIADO, copia de los documentos exigidos por el Decreto 170 de 2001, entre los que se encuentran el SOAT, la Matrícula, certificado de revisión técnico mecánica, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual; entre otros. De igual forma para la entrega de la tarjeta de operación, debe acreditar que ha cancelado la obligación de derechos e impuestos con la secretaría de tránsito del municipio y demostrar que se encuentra a paz y salvo de las acreencias laborales con los conductores de los vehículos, y al día con los pagos a la seguridad social y parafiscales de sus empleados.
2. Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad contenidos en el Código Nacional de Tránsito y /o decretos reglamentarios expedidos por la autoridad competente.
3. Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica, seguros de responsabilidad civil, matrícula, constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio; así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
4. Expedir paz y salvo, sin costo alguno, siempre y cuando no tenga deudas originadas con ocasión del presente contrato u acciones administrativas aprobadas por la EMPRESA, habiendo subsanado cualquier obligación derivada de siniestros con terceros.
5. Facilitar la operación del vehículo de acuerdo con las necesidades del servicio y las tarifas fijadas y aprobadas por la autoridad competente.
6. Permitir que el Vehículo que cumpla las condiciones técnicas y de prestación del servicio, pueda participar en los turnos e itinerarios de acuerdo con las necesidades del servicio.
7. Suministrar al AFILIADO cualquier información en lo referente a la prestación del servicio.
8. Cumplir con las disposiciones que para el efecto tenga establecido la ley sobre el manejo de los fondos que administra.
9. Inspeccionar el estado mecánico, físico, de funcionamiento y de servicio del automotor, de conformidad con lo establecido por la ley.

SEXTA: DERECHOS DE LA EMPRESA: Son derechos de la empresa los siguientes:

1. Reservarse el derecho de admisión.
2. Asignar al vehículo su número interno.
3. Exigir que el vehículo utilice los colores y emblemas, enseñas, razón social y distintivos que le son propios, los cuales serán instalados por el proveedor autorizado por la EMPRESA a cuenta del propietario del Automotor, mientras subsista el contrato de vinculación que los une, de acuerdo a los lineamientos estipulados en el Manual de Operación; documento que forma parte integral del presente contrato. De igual forma, cuando se genera una desvinculación del automotor, el vehículo deberá dejar de utilizarlos y la empresa podrá exigir su cumplimiento.
4. Exigir al AFILIADO el cumplimiento de todas sus obligaciones legales y contractuales, como condición previa para la autorización para la prestación del servicio bajo su regulación.
5. Recibir oportunamente el pago de las obligaciones económicas a cargo del AFILIADO. En caso de incumplimiento, se hará efectivo lo consagrado en el parágrafo segundo de la cláusula segunda del presente contrato.
6. Exigir al AFILIADO la solución y/o pago de las obligaciones de orden civil, laboral, administrativas y demás que surjan como consecuencia de la prestación del servicio.
7. Exigir al AFILIADO el pago Semanal de la prima de los seguros de responsabilidad civil obligatorios, como condición previa para su adquisición.
8. Exigir al AFILIADO el pago de los dineros correspondientes a la seguridad social, parafiscales, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y bonificaciones indemnizatorias de los conductores del vehículo que se afilia a la EMPRESA por medio del presente contrato.
9. Obtener del AFILIADO y su conductor los reportes sobre accidentalidad de manera inmediata a la ocurrencia de los hechos.
10. Conciliar todas las reclamaciones realizadas por terceros, donde LA EMPRESA sea requerida para el efecto
11. Repetir contra el AFILIADO, aquellas sumas en que haya incurrido la empresa, como multas, sanciones administrativas condenas judiciales, pagos judiciales por condenas por responsabilidad civil contractual y extra contractual, pagos realizados como consecuencias de conciliaciones, siniestros, reparación de los rodantes, mantenimiento de los mismos, pago de salarios, auxilio de transporte, dotación, prestaciones sociales a los conductores, vacaciones, cotizaciones a la seguridad social y parafiscales, liquidación de prestación de servicios, indemnizaciones, bonificaciones indemnizatorias y demás atribuibles al AFILIADO o que sean de su responsabilidad. De igual forma, podrá la empresa cargar a la cartera del vehículo los montos de dinero en que se haya visto obligada a pagar.

12. Solicitar de conformidad con las leyes y procedimientos, la entrega del automotor ante autoridades civiles, penales, policivas, militares, aduaneras, del transporte, etc., sean judiciales o administrativos. El costo de esta será asumido íntegramente por el AFILIADO.
13. Contratar profesionales idóneos para que actúen ante las autoridades del Estado tales como; judiciales, administrativas y policivas y con cargo al AFILIADO, cuando a su juicio la situación así lo amerite por encontrarse el vehículo AFILIADO por este contrato, a hechos y situaciones que puedan afectar o poner en peligro la estabilidad y el buen nombre de LA EMPRESA. Cualquier sanción, penalidad y/o erogación dineraria efectuada por la empresa de índole civil, penal, laboral, comercial, administrativa, policiva, de tránsito y cualquier otra que le sea imputable al AFILIADO; será cargada a la cartera del AFILIADO.
14. Suspender el despacho del vehículo en los siguientes casos, previo aviso al propietario con un término no superior a 1 día hábil de antelación a la fecha en que se pretenda ejecutar la suspensión o el retiro del servicio:
 - a. Cuando EL AFILIADO o el conductor titular hayan incumplido con las políticas y manuales establecidas por la empresa entre los que se encuentra el Reglamento de funcionamiento, el Manual de Ruta, cualquiera de las cláusulas establecidas en el contrato de trabajo o de las tendientes a evitar accidentes de trabajo, que se encuentren establecidos en LA EMPRESA, que como tal se integra al texto de este contrato.
 - b. Cuando el vehículo no se encuentre asegurado o no se hayan renovado los seguros de responsabilidad civil, o no se encuentren vigentes en debida forma los documentos que, para el efecto, haya establecido las autoridades competentes como lo son: SOAT, Matricula, tarjeta de operación, revisión técnico mecánica, licencia de conducción, entre otros.
 - c. Cuando el propietario no acredite el pago total de las obligaciones semanales descritas por el contrato y/o no cumpla con las decisiones administrativas tomadas por la EMPRESA con el ánimo de preservar un buen servicio.
 - d. Cuando el vehículo no se encuentre en óptimas condiciones mecánicas y físicas.
 - e. Cuando EL AFILIADO incurra en la violación de una o más de las cláusulas de este contrato, se podrá suspender la autorización para prestar el servicio, siempre y cuando a discreción de la empresa no sea una causal de terminación del mismo.
 - f. Cuando no comunique a LA EMPRESA el cambio de tenencia del vehículo, u omita cualquier información que es prioritaria para la EMPRESA.
 - g. Cuando EL AFILIADO, no cumpla con el pago semanal de las obligaciones laborales como salarios, auxilio de transporte, dotación, prestaciones sociales, vacaciones, seguridad social, parafiscales, indemnizaciones, bonificaciones indemnizatorias frente a los conductores del vehículo que se afilia a la empresa por medio del presente contrato
 - h. Cuando EL AFILIADO no cumpla con las políticas y manuales establecidos por LA EMPRESA, respecto al sistema de gestión y salud en el trabajo, plan estratégico de seguridad vial, sistema integrado de gestión, plan de rodamiento, entre otros.
 - i. Es compromiso y obligación de los propietarios y afiliados de la empresa EXPRESO MOCATAN S.A.S, generar el reabastecimiento de combustible en las estaciones de servicio indicadas por la empresa.
 - j. Los conductores y/o propietarios deberán cancelar los minutos de caída al funcionario de la empresa, cuando no se cumplan con justa causa con los tiempos establecidos de los recorridos que deban de hacer en las diversas rutas.
 - k. Los propietarios y afiliados de la empresa a EXPRESO MOCATÁN S.A.S., tendrán que realizar el lavado de los vehículos en los lugares establecidos por la empresa.

SÉPTIMA: PROHIBICIONES DE LA EMPRESA: Son prohibiciones de la empresa las siguientes:

1. Negarse a expedir el paz y salvo al AFILIADO cuando éste cumpla con las exigencias contempladas en el presente contrato y en la ley.
2. Cobrar sumas de dinero al AFILIADO, diferentes a las pactadas en el presente contrato y en los demás reglamentos que le sean aplicables; excepto aquellas sumas en que haya incurrido la empresa por culpa o dolo del afiliado, como multas, sanciones administrativas, condenas judiciales, pagos judiciales por condenas por responsabilidad civil contractual y extra contractual, pagos realizados como consecuencias de conciliaciones, siniestros, reparación de los rodantes, mantenimiento de los mismos, pago de salarios, auxilio de transporte, dotación, prestaciones sociales a los conductores, vacaciones, cotizaciones a la seguridad social y parafiscales, liquidación de prestación de servicios, indemnizaciones, bonificaciones indemnizatorias y demás atribuibles al AFILIADO o que sean de su responsabilidad..

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL AFILIADO: Son obligaciones del afiliado las siguientes:

1. Delegar de manera irrevocable en LA EMPRESA, el manejo de la prestación del servicio público de transporte, al cuál es asignado el vehículo de acuerdo a las rutas e itinerarios que para el efecto tenga establecido LA EMPRESA.
2. Efectuar el pago oportuno de los salarios, auxilio de transporte, prestaciones sociales, vacaciones, dotaciones, indemnizaciones, bonificaciones indemnizatorias, aportes parafiscales y seguridad social, multas y demás conceptos legales que impongan las leyes laborales.
3. Efectuar el pago oportuno la totalidad del valor del precio de la cuota de afiliación semanal; incluso cuando el vehículo sea retirado del servicio por daños irreparables o por venta, para mantener su derecho al cupo. Debe mencionarse que dicho cupo se perderá si pasados seis (6) meses; EL AFILIADO no realiza los aportes al valor de la vinculación del vehículo, sustentado en parágrafo 2 artículo 51 capítulo VII del Decreto 170 de 2001.
4. Efectuar el pago oportuno del concepto concerniente al Fondo de Reposición y demás conceptos a que dieran lugar.
5. Efectuar el pago oportuno de los valores a cancelar por concepto de Pólizas de Responsabilidad Civil, trámites y servicios, componente tecnológico, pago que será aplicado de acuerdo a lo preceptuado en la cláusula cuarta del presente acuerdo.
6. Reconocer y pagar los impuestos y contribuciones causados por la operación del vehículo; las multas por contravenciones que no haya cancelado al operador del automotor; y las demás erogaciones necesarias para la prestación del servicio tales como son el pago de combustibles, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos

- de operación y mantenimiento del vehículo, y los derivados por las revisiones técnico mecánicas que se lleven a cabo, de acuerdo con el programa de mantenimiento vehicular.
7. Responder frente a terceros, por las indemnizaciones de índole contractual y extracontractual a que hubiere lugar, como consecuencia de accidentes de tránsito causados o sufridos por el vehículo. Para tal efecto, garantizará el cumplimiento de esta obligación en la forma prevista en este contrato. También, responderá íntegramente por las obligaciones civiles contractuales, extracontractuales, laborales individuales y laborales colectivas, penales, contravenciones, administrativas, y demás que tengan su origen en la prestación del servicio del automotor que se vincula a la EMPRESA, y por obligaciones que se generen por actos del AFILIADO, de sus dependientes, trabajadores, o de cualquier persona que tenga ocasionalmente el vehículo bajo su cuidado.
 8. Permitir que LA EMPRESA repita en contra del propietario del vehículo, por las condenas que esta pague en procesos de carácter civil, penal, laboral, administrativo y policivo, derivados de la actividad transportadora de la cual se lucra el afiliado.
 9. Someterse a los estatutos de LA EMPRESA, tales como reglamentos de funcionamiento interno Manual de Operaciones, Manual de Ruta, protocolo de bioseguridad vigente, fondos de auxilio mutuo o de solidaridad, fondo de reposición, y del programa de mantenimiento vehicular, tanqueo o de los programas que se llegasen a establecer, a las resoluciones, circulares, órdenes e instrucciones que impartan las autoridades administrativas de LA EMPRESA, por razón de las necesidades del servicio y de su organización interna.
 10. Afiliarse al fondo de reposición de equipos y aceptar los programas que le presente LA EMPRESA para reponer los vehículos antes que lleguen al término de su vida útil. Al fondo de responsabilidad civil, y los demás fondos que por Ley deba constituir LA EMPRESA, y aceptar y pagar las contribuciones que sean necesarias para cubrirlos, los cuales acepta EL AFILIADO por este contrato que se aumente la cuota o pago de administración.
 11. Someterse íntegramente al programa de rodamiento que para el efecto designe la EMPRESA, y por lo tanto, deberá estar disponible los días que se destinarán para mantenimiento preventivo y mejorar las medidas de seguridad del automotor. Adicionalmente, deberá estar disponible para las revisiones de componente tecnológico. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la EMPRESA, las cuales son de obligatorio cumplimiento, ya sean de modificación de reglamentos, valores semanales a cobrar por las diferentes variables de la actividad inmersa en este documento o por una necesidad de la EMPRESA que garantice su permanencia en el mercado.
 12. Instalar máquina registradora y sistema electrónico de monitoreo satelital que cumpla con las características ordenadas por las autoridades Metropolitanas y Municipales y permitidas por la EMPRESA, para controlar el número de usuarios y recorridos del vehículo, Así mismo, Los propietarios y afiliados no podrán cobrar a sus conductores por cuota y si lo hace acarreará multa y no se despachará el automotor.
 13. Abstenerse de celebrar contratos ocasionales de transporte en el cual se utilice el vehículo que se vincula por fuera de las rutas asignadas por las autoridades de tránsito para la EMPRESA, sin la respectiva autorización de esta.
 14. Cumplir y hacer cumplir del operario del automotor todos los servicios oficialmente autorizados o modificados por las autoridades de tránsito, en los cuales haya sido designado para la prestación del mismo, como son los horarios, turnos, el manual de funciones, seguridad vial, y las instrucciones que sean formuladas por la Administradora de riesgos profesionales a la cual se encuentre vinculada la EMPRESA, las cuales se entienden incorporados al presente contrato de afiliación.
 15. Informar a la EMPRESA por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los 8 días siguientes al traslado.
 16. Entregar las tarjetas de control para su respectivo archivo de acuerdo con las normas que regulan la materia.
 17. Informar por escrito cualquier accidente que ocurra en el vehículo que se vincula al parque automotor, por leve que sea, no mayor a 1 día hábil después de haber ocurrido el hecho.

PARÁGRAFO PRIMERO: Son obligaciones especiales del AFILIADO las siguientes:

1. Pagar oportunamente la cuota semanal de vinculación, por la incorporación a la EMPRESA y por su operación como parque automotor.
2. Pagar oportunamente los costos de las revisiones preventivas bimensuales, que se realicen al vehículo por parte de la EMPRESA, en cumplimiento de las exigencias contenidas en la normatividad vigente para el efecto, expedida por el Ministerio de Transporte.
3. Pagar oportunamente a sus conductores el salario, auxilio de transporte.
4. Pagar oportunamente a la EMPRESA, los valores necesarios para cumplir con las obligaciones laborales, como pagos a la seguridad social, parafiscales, prestaciones legales, dotación, vacaciones, indemnizaciones o bonificaciones indemnizatorias, respecto a los conductores del vehículo que se afilia por medio del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El PROPIETARIO reconoce como parte integral de su relación contractual con el conductor los manuales de ruta, y se compromete que cualquier violación por parte de su empleado dará lugar a las consecuencias contenidas en el mismo, so pena de que sea suspendida la prestación del servicio del vehículo.

De igual forma, reconoce que las decisiones adoptadas por la EMPRESA constituyen parte integrante de este contrato, y por lo tanto EL AFILIADO se obliga a cumplirlas, cuando las mismas impliquen renovación, reforma, adición o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato.

NOVENA: PREREQUISITO PARA EL USO DE RUTAS. Para que el AFILIADO pueda hacer uso de las rutas y demás itinerarios que tiene LA EMPRESA, es requisito necesario que haya cancelado el valor del pago semanal de la administración, y acredite el pago de los salarios y prestaciones sociales, seguridad social, dotaciones etc. a su cargo de manera semanal. En caso de mora en el pago de las cuotas de vinculación la EMPRESA podrá abstenerse a suministrar tarjetas de despacho, hasta tanto no cancele el valor de las mismas.

DÉCIMA: INSPECCIÓN DEL AUTOMOTOR. LA EMPRESA en cualquier momento inspeccionará u ordenará que el vehículo sea sometido a inspección del estado mecánico, físico y general del mismo, como garantía de seguridad en el servicio, y en caso de comprobarse fallas en éste, EL PROPIETARIO atenderá de inmediato las sugerencias y órdenes de la EMPRESA, so pena de suspender la prestación del servicio y de no entregar la tarjeta de control hasta tanto no se lleve a cabo las reparaciones ordenadas.

DÉCIMA PRIMERA: IDONEIDAD DEL CONDUCTOR. El AFILIADO garantizará que el conductor asignado para el vehículo objeto del presente contrato de afiliación, cumpla con todos los documentos exigidos por la normatividad establecida para el efecto, y remitir a la empresa copia de los mismos, encontrándose dentro de estos:

1. Licencia de conducción vigente con verificación en el RUNT, de categoría adecuada para el rodante.
2. Copia de la Cédula de ciudadanía.
3. Certificación de idoneidad emitida por el SENA o por entidades especializadas autorizadas por el Ministerio de Transporte y, autorizadas por la EMPRESA, que refleje las capacidades prácticas del conductor.
4. Examen teórico práctico de conducción debidamente aprobado no con fecha superior a 3 meses y emitido por la entidad competente para el efecto.
5. Certificado de Procuraduría General de la Nación, SIMIT, no superior a un mes de expedición
6. Examen médico aprobado,
7. Certificado de procedencia de Fondo de Pensiones, y EPS.
8. Cartas laborales con mínimo un año de experiencia en transporte público.
9. Hoja de vida.
10. Firma de contrato y los anexos que forman parte integral del presente acuerdo.
11. Firma de manual de ruta

PARÁGRAFO: Las partes convienen que la EMPRESA podrá aceptar como conductor del vehículo al mismo PROPIETARIO, si este cumple con todos los requisitos exigidos por la EMPRESA, y las normas legales vigentes, y que no exista impedimento o concepto en contra por parte de alguno de los entes que administran la seguridad social para el desarrollo de la labor. En ese caso, el responsable de todos los pagos derivados de dicha vinculación corresponde única y exclusivamente al propietario conductor.

DÉCIMA SEGUNDA: SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES. El AFILIADO asume todos los siniestros y reclamaciones por procesos judiciales (civiles, penales, laborales, comerciales, administrativos, policivos, de tránsito y cualquier otro) y todo tipo de demandas que al día de hoy no hayan sido resueltas o se encuentren en los juzgados o que surjan en el futuro con relación directa al vehículo objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RESOLUCION DE CONFLICTOS. Las Partes se comprometerán a hacer todos los esfuerzos a su alcance para tratar de resolver conflictos, controversias o reclamos que se puedan presentar en la ejecución, interpretación o terminación de contrato que surja con ocasión a la aceptación del presente contrato. En el evento en que la disputa no pueda resolverse por el proceso de escalamiento, las partes también podrán optar por acudir a un conciliador en Derecho, de un Centro de Conciliación legalmente avalado por el Ministerio del Interior y de Justicia, el cual se sujetará a las normas legales vigentes. Los gastos que demande el conciliador serán asumidos por la parte que convoque la audiencia. Si las diferencias no fueren resueltas por el conciliador o si las partes no acuden al proceso de escalamiento, se acudirá a la justicia ordinaria administrada por los jueces de la República de Colombia.

DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de terminación del contrato:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. La omisión del registro del conductor en LA EMPRESA.
3. Suministrar el AFILIADO a LA EMPRESA información inexacta o engañosa.
4. La no renovación oportuna de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, seguro obligatorio o el retraso en el pago de las prestaciones y demás obligaciones hacia los dependientes.
5. Crear mala imagen de LA EMPRESA.
6. Todo maltrato a directivos, empleados, compañeros, clientes, proveedores.
7. Violación a las disposiciones emanadas de las autoridades competentes y aquellas que determine la Gerencia que se entienden incluidas en el presente contrato.
8. Por el incumplimiento de las obligaciones laborales (salarios, auxilio de transporte, dotación, prestaciones sociales, vacaciones, seguridad social, parafiscales, indemnizaciones, bonificaciones indemnizatorias) a las que tenga derecho los conductores del vehículo que se afilia a través del presente contrato.
9. Por incumplimiento por parte del afiliado o de los conductores del vehículo que se afilia a través del presente contrato, de las políticas, reglamentos, manuales, incluyendo en estos específicamente el Manual de Ruta, entregado por la empresa y que el AFILIADO manifiesta expresamente conocerlo.
10. Falta de cumplimiento de Reglamento de operación.
11. El hecho de que una de las partes ostente en su contra: Investigaciones, procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o encontrarse incluida en listas restrictivas.

DÉCIMA QUINTA: EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO. Para la expedición del paz y salvo por parte de la empresa se deberán cancelar previamente las obligaciones pendientes por parte del AFILIADO, que existan como consecuencia del presente contrato o por actuaciones administrativas, civiles, laborales, penales, accidentes de tránsito y otros. Así las cosas, EL AFILIADO renuncia a solicitar paz y salvo en los siguientes casos:

1. Mientras no cancele todas las obligaciones subsistentes con el vehículo y/o derivadas de la prestación del servicio público de transporte.
2. Si al momento de la solicitud tiene en su poder documentación que regula la empresa y que no ha sido devuelta.

3. Mientras tenga conductores activos a la fecha de la solicitud que no hayan firmado su respectivo paz y salvo por concepto de prestaciones sociales.
4. Si el vehículo objeto de este contrato presenta cartera pendiente.
5. Mientras no se entregue el paz y salvo por parte de los conductores del vehículo que se afilia a través del presente contrato, por el cumplimiento de las obligaciones laborales como salarios, auxilio de transporte, dotación, prestaciones sociales, vacaciones, seguridad social, parafiscales, indemnizaciones, bonificaciones indemnizatorias.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier solicitud de terminación de contrato de afiliación o de paz y salvo por cualquier concepto que presente EL AFILIADO, sin cumplir con alguno de los numerales de esta cláusula se entenderá como no realizada.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el paz y salvo se expidiere con ocultamiento de alguna obligación en cuanto a siniestros o reclamaciones por procesos judiciales de carácter civil, laboral, penal, comercial, policivos, de tránsito y cualquier otro; dicha obligación subsistirá independiente de quien sea para la fecha su tenedor; en razón de que el vehículo es el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN. Los contratantes manifiestan expresamente que éste contrato invalida cualquiera otro celebrado con anterioridad por las partes, conjunta o separadamente y que tenga el mismo objeto. Además, manifiestan que este documento deroga y deja sin ninguna validez cualquier contrato que se haya firmado con antelación a la fecha de suscripción del presente contrato entre LA EMPRESA y EL AFILIADO.

DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACION. A fin de interpretar correctamente el contrato y para dirimir las eventuales controversias que surjan del mismo, se entiende incorporadas en él el Código Civil, Código de Procedimiento civil, Código Sustantivo del trabajo, Código de procedimiento Laboral, Código de Comercio, y en especial los artículos 981 a 1035 del Código de Comercio y Artículos 2341 a 2357 del Código Civil, Decreto 170 de febrero 5 de 2001, Ley 769 de 2002, Ley 640 de 2001 y todas la normatividad vigentes en materia de transporte. El presente contrato presta mérito ejecutivo conforme a las normas sustanciales y procedimentales de la legislación colombiana.

DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato y sus anexos prestará mérito ejecutivo para todos los efectos legales, por el incumplimiento o el no pago oportuno de las obligaciones contraídas (precio e intereses moratorios). Es decir, que el contrato se considera título ejecutivo para el cobro de las obligaciones, de cualquier tipo, contenidas en el mismo, al contener obligaciones claras, expresas y exigibles. En consecuencia, ante el incumplimiento o el no pago oportuno de las obligaciones contraídas, la parte cumplida podrá exigir la cancelación total de la obligación judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de constituir en mora al deudor y, por tanto, el deudor renuncia expresamente a todos los requerimientos que exija la ley en este sentido.

DÉCIMA NOVENA: ANEXOS. Las Partes efectuarán la prestación de los servicios objeto del presente contrato, atendiendo no solamente las disposiciones del presente documento, sino también de los anexos asociados a éste, cada uno de los cuales será incorporado completamente y hará parte de este Contrato.

Forman parte integral del presente Contrato, los siguientes Anexos:

1. Manual de operación.

En caso de contradicción entre el contenido de los documentos que hacen parte integral de este Contrato, prevalecerán en el siguiente orden:

- a. El cuerpo principal del Contrato.
- b. Anexos.

Se firma por las partes intervinientes, quienes de manera consciente, libre y voluntaria manifiestan haber comprendido la integridad del contenido del presente contrato y lo aceptan hoy, [05 OCT. 2022] en original y dos copias del mismo valor y tenor.

LA EMPRESA
Gerente

AFILIADO
C.C. No. 70.16126

HOJA DE VIDA DE PROPIETARIO



Tipo						FOTO	
DATOS PERSONALES							
Nombres y Apellidos		Abelero A Jimenez H					
Documento de identidad		70.116.126	Lugar de expedición		Medellin		
Fecha de Nacimiento		04-58-	Lugar de nacimiento		Copacabana		
Dirección residencia		1520 830 # 1775	Barrio		Belen		
Teléfono 1		3108947772	Teléfono 2				
Tipo de Sangre			Email				
Nombre del cónyuge		MARIA ESCOBAR			Número de Hijos		3
Educación		Primaria <input type="checkbox"/>	Secundaria <input type="checkbox"/>	Superior <input type="checkbox"/>			Estado Civil
EXPERIENCIA LABORAL							
Empresa			Cargo				
REFERENCIAS LABORALES							
Nombre 1			Teléfono				
Nombre 2			Teléfono				
REFERENCIAS FAMILIARES							
Nombre 1			Teléfono				
Nombre 2			Teléfono				
REFERENCIAS PERSONALES							
Nombre 1			Teléfono				
Nombre 2			Teléfono				
SEGURIDAD SOCIAL							
SALUD		PENSION		nombre fondo de pensiones		ARP	
CESANTIAS		nombre del fondo de cesantias		CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR			

cc 70.116.126

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **70.116.126**

APELLIDOS **JIMENEZ HERNANDEZ**

NOMBRES **ABELARDO ANTONIO**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-MAY-1958**

LUGAR DE NACIMIENTO **COPACABANA (ANTIOQUIA)**

ESTATURA **1.58**

O+

G.S. RH

M

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **17-MAR-1977 MEDELLIN**

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0100106-14158110-M-0070116126-20070608

00081071590 02 215736942

155 C



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

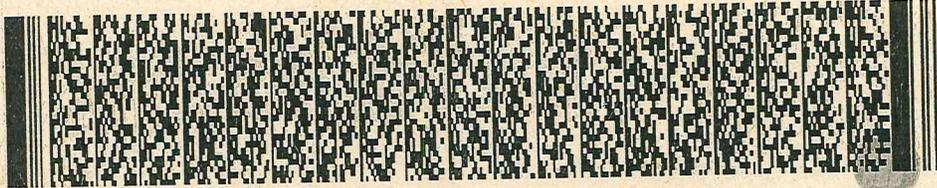
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014866057

PLACA SWX295	MARCA CHEVROLET	LÍNEA FRR	MODELO 2018
CILINDRADA CC 5.193	COLOR BLANCO VERDE ROJO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO BUS	TIPO CARROCERÍA CERRADA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 50
NÚMERO DE MOTOR 4HK1-531515	REG N	VIN 9GCFRR909JB000058	
NÚMERO DE SERIE 9GCFRR909JB000058	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9GCFRR909JB000058	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) JARAMILLO TABARES GILDARDO DE			IDENTIFICACIÓN C.C. 8311616

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 187
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 032016001705622	I/E I	FECHA IMPORT. 07/12/2016
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		PUERTAS 3
PRENDA - BANCO DE OCCIDENTE		
FECHA MATRÍCULA 18/10/2017	FECHA EXP. LIC. TTO. 18/10/2017	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTEYTTO CALDAS		



LT03002566666

Medellín, 17 de octubre 2023

Certificación

P Promover S.A.S. Identificado con **NIT N° 811.017.601-3** certifica que el señor **JAIME ENRIQUE LEDESMA RIOS** identificado con No **CC. 71.672.575**, a la fecha mantiene créditos con la entidad de la siguiente manera.

Crédito vehículo bus placa SWX358 SWX356 SWX328:

Saldo para cancelar la obligación: \$ 511.338.620

Plazo: 56 meses.

Cuotas pagadas: 17

Cuotas en Mora: 1

Fecha última cuota paga: 13/10/2023

Crédito Póliza Full Amparo 2023 para el vehículo SWX358:

Saldo para cancelar la obligación: \$ 6.880.674

Plazo: 12 meses

Cuotas pagadas: 0

Cuotas en Mora: 1

Crédito Póliza Full Amparo 2023 para el vehículo SWX328:

Saldo para cancelar la obligación: \$ 7.924.033

Plazo: 12 meses

Cuotas pagadas: 0

Cuotas en Mora: 1

Crédito Póliza Full Amparo 2023 para el vehículo SWX356:

Saldo para cancelar la obligación: \$ 6.880.674

Plazo: 12 meses

Cuotas pagadas: 0

Cuotas en Mora: 1

Cualquier aclaración adicional puede comunicarse con los teléfonos registrados al final de esta comunicación.


Duktender Sanchez Tilano

Auxiliar Administrativo

CRÉDITO PARA CRECER

Calle 30 A No. 69 - 108 Medellín - Antioquia

Info@movalto.com

(604) 444 11 27

movalto.com



Medellín, 17 de octubre 2023

Certificación

P Promover S.A.S. Identificado con **NIT N° 811.017.601-3** certifica que el señor **IVAN DARIO GONZALEZ HENAO** identificado con No **CC. 71.606.980**, a la fecha mantiene créditos con la entidad de la siguiente manera.

Crédito vehículo bus placa SWX325:

Saldo para cancelar la obligación: \$ 138.222.821

Plazo: 45 meses.

Cuotas pagadas: 16

Cuotas en Mora: 2

Fecha última cuota paga: 18/09/2023

Crédito Póliza Full Amparo 2022 para el vehículo SWX325:

Saldo para cancelar la obligación: \$ 1.649.000

Plazo: 11 meses

Cuotas pagadas: 8

Cuotas en Mora: 3

Fecha última cuota paga: 18/09/2023

Crédito Póliza Full Amparo 2023 para el vehículo SWX325:

Saldo para cancelar la obligación: \$ 6.228.094

Plazo: 12 meses

Cuotas pagadas: 0

Cuotas en Mora: 1

Cualquier aclaración adicional puede comunicarse con los teléfonos registrados al final de esta comunicación.


Duxfender Sanchez Tilano

Auxiliar Administrativo



CRÉDITO PARA CRECER

Calle 30 A No. 69 - 108 Medellín - Antioquia

Info@movalto.com

(604) 444 11 27

movalto.com

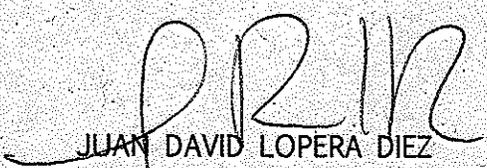
17 de octubre de 2023

Caldas, Antioquia

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La sociedad EXPRESO MOCATÁN S.A.S. identificada con NIT 890.903.164-4 se permite certificar que el vehículo de placas SWX295 se encuentra vinculado con la señora ABELARDO ANTONIO JIMENEZ HERNANDEZ desde el 12 de septiembre de 2022 el cual se realizó la vinculación y que actualmente la señora ABELARDO se encuentra pagando las administraciones del vehículo.

Atentamente,



JUAN DAVID LOPERA DIEZ

C.C. 71.339.481

REPRESENTANTE LEGAL

17 de octubre de 2023

Caldas, Antioquia

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La sociedad EXPRESO MOCATÁN S.A.S. identificada con NIT 890.903.164-4 se permite certificar que el vehículo de placas SWX325 se encuentra vinculado con la señora IVAN DARIO GONZALEZ HENAO desde el 19 de mayo de 2019 el cual se realizó la vinculación y que actualmente la señora IVAN se encuentra pagando las administraciones del vehículo.

Atentamente,


JUAN DAVID LOPERA DIEZ

C.C. 71.339.481

REPRESENTANTE LEGAL



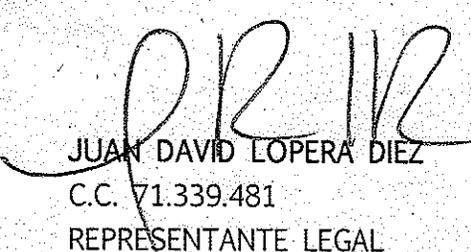
17 de octubre de 2023

Caldas, Antioquia

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La sociedad EXPRESO MOCATÁN S.A.S. identificada con NIT 890.903.164-4 se permite certificar que el vehículo de placas SWX234 se encuentra vinculado con la señora JUAN DAVID SANCHEZ GONZALEZ desde el 21 de diciembre de 2017 el cual se realizó la vinculación y que actualmente la señora JUAN se encuentra pagando las administraciones del vehículo.

Atentamente,



JUAN DAVID LOPERA DIEZ

C.C. 71.339.481

REPRESENTANTE LEGAL

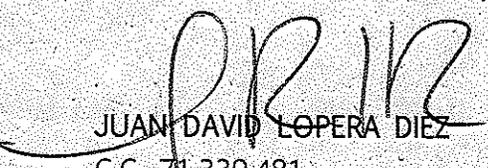
17 de octubre de 2023

Caldas, Antioquia

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La sociedad EXPRESO MOCATÁN S.A.S. identificada con NIT 890.903.164-4 se permite certificar que el vehículo de placas SWX358 se encuentra vinculado con la señora JAIME ENRIQUE LEDESMA RIOS desde el 27 de julio de 2019 el cual se realizó la vinculación y que actualmente la señora JAIME se encuentra pagando las administraciones del vehículo.

Atentamente,


JUAN DAVID LOPERA DIEZ
C.C. 71.339.481
REPRESENTANTE LEGAL

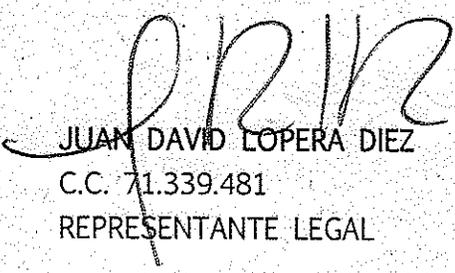
17 de octubre de 2023

Caldas, Antioquia

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La sociedad EXPRESO MOCATÁN S.A.S. identificada con NIT 890.903.164-4 se permite certificar que el vehículo de placas SWX356 se encuentra vinculado con la señora JAIME ENRIQUE LEDESMA RIOS desde el 25 de junio de 2019 el cual se realizó la vinculación y que actualmente la señora JAIME se encuentra pagando las administraciones del vehículo.

Atentamente,


JUAN DAVID LOPERA DIEZ
C.C. 71.339.481
REPRESENTANTE LEGAL

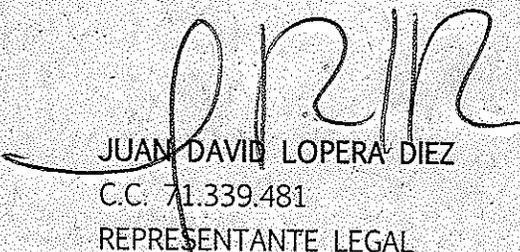
17 de octubre de 2023

Caldas, Antioquia

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La sociedad EXPRESO MOCATÁN S.A.S. identificada con NIT 890.903.164-4 se permite certificar que el vehículo de placas SWX328 se encuentra vinculado con la señora JAIME ENRIQUE LEDESMA RIOS desde el 14 de septiembre de 2018 el cual se realizó la vinculación y que actualmente la señora JAIME se encuentra pagando las administraciones del vehículo.

Atentamente,


JUAN DAVID LOPERA DIEZ
C.C. 71.339.481
REPRESENTANTE LEGAL



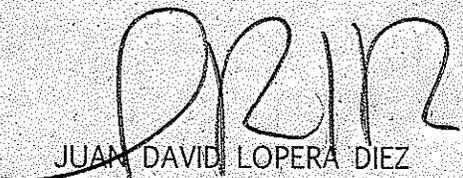
17 de octubre de 2023

Caldas, Antioquia

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La sociedad EXPRESO MOCATÁN S.A.S. identificada con NIT 890.903.164-4 se permite certificar que el vehículo de placas SWX248 se encuentra vinculado con la señora YOLEIDY BETANCUR CIFUENTES desde el 03 de noviembre de 2016 el cual se realizó la vinculación y que actualmente la señora YOLEIDY se encuentra pagando las administraciones del vehículo.

Atentamente,


JUAN DAVID LOPERA DIEZ
C.C. 71.339.481
REPRESENTANTE LEGAL



CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 11:19:58
Recibo No. S001494854, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vApbFGMhrj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EXPRESO MOCATAN S.A.S.
Sigla : MOCATAN S.A.S.
Nit : 890903164-4
Domicilio: Caldas, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 2190
Fecha de matrícula: 27 de octubre de 1992
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : KM 1 V I A A M A G A
Municipio : Caldas, Antioquia
Correo electrónico : info@movalto.com
Teléfono comercial 1 : 4441127
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 30 A N 69 112
Municipio : Medellín, Antioquia
Correo electrónico de notificación : info@movalto.com
Teléfono para notificación 1 : 4441127
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3624 del 10 de agosto de 1964 de la Notaria 3 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 1994, con el No. 24128 del

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 11:19:58
Recibo No. S001494854, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vApbFGMhrj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EXPRESO MOCATAN LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1508 del 19 de septiembre de 1986 de la Notaria 1 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 1992, con el No. 15445 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad anónima. Se cambia el nombre de la sociedad de EXPRESO MOCATAN LIMITADA por EXPRESO MOCATAN S.A.

Por Acta No. 2 del 02 de septiembre de 2015 de la Asamblea De Accionistas de Caldas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015, con el No. 107723 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada. Se cambia el nombre de la sociedad de EXPRESO MOCATAN S.A. por EXPRESO MOCATAN S.A.S. Sigla MOCATAN S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes:

1. La ejecución de toda clase de negocios directamente relacionados con la industria del transporte terrestre automotor, en sus diversas modalidades, tipos de vehículos, niveles de servicio que para tal efecto tenga establecido o establezca el ministerio de transporte o las autoridades del ramo.
2. Importar, adquirir, vender insumos, equipos, repuestos, tecnología y todo lo que se requiera para la actividad de transporte, así como de vehículos automotores, repuestos, combustibles y lubricantes para los mismos, podrá fabricarlos dentro o fuera del país directamente o por terceras personas.
3. La adquisición o establecimientos de talleres de mecánica automotriz y de almacenes de repuestos para vehículos automotores, así como la prestación de la misma.
4. La administración de vehículos y terminales propias y de terceros, así como la celebración de los contratos de administración o de vinculación con terceros tendientes

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 02/10/2023 - 11:19:58
Recibo No. S001494854, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vApbFGMhrj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a cubrir su capacidad transportadora.

5. La prestación de servicio público de transporte de pasajeros en los tipos de niveles de servicio consagradas en la legislación de transporte y de los diferentes radios de acción existentes y para los que se llegasen a crear.

6. La prestación de los denominados servicios especiales, para cubrir a escolares, asalariados, turismo especializado obrando incluso como agencia de viajes y realizando actividades propias de la intermediación en el turismo.

7. La prestación del servicio público de carga, a través de vehículos propios, terceros vinculados a través de los diferentes contratos autorizados por la legislación del transporte.

8. También podrá crear sistemas alternativos de transporte para operarlos autónomamente o para integrarlos con otros sistemas, si tecnológicamente ello es adecuado.

9. Podrá funcionar como entidad recaudadora de pasajes y dineros relacionados con la actividad transportadora, así como adecuarse a los requerimientos que para el efecto hagan la autoridad del ramo.

10. Celebrar contratos de concesión con las entidades municipales, distritales, metropolitanas, departamentales o con la nación misma para la explotación de soluciones de transporte masivo de pasajeros dentro de sus jurisdicciones.

11. Celebrar convenios, apoyo y/o cooperación logística de colaboración interempresarial con otras empresas de transporte, buscando una adecuada explotación e integración de la actividad transportadora, planear y proponer programas de desarrollo integral para el transporte.

12. Celebrar contratos en general con particulares o con entidades públicas.

13. Promover, crear, participar, administrar y/o gerenciar cámaras de compensación de ingresos de conductores, operadores, propietarios de vehículos.

14. Participar en sociedades que tengan también en su objeto social la actividad bancaria y conjuntamente desarrollar actividades con el sector transporte.

15. Celebrar convenios con el ministro de transporte, los departamentos, los municipios, los organismos de tránsito y transporte, la federación de Colombiana de municipios o cualquier otra entidad descentralizada del orden territorial o funcional, la administración de zonas de parqueo, la administración de especies venales, de los registros Únicos nacionales de transporte creados por la Ley 769 de 2002, recaudo de las multas y manejo de las bases de datos de los registros de información.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 11:19:58
Recibo No. S001494854, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vApbFGMhrj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

16. Formar parte de otras sociedades cuyo objeto social también sea del transporte o conexos.
17. También podrá contratar y/o brindar capacitaciones que tengan que ver con la operación del transporte en cualquiera de sus modalidades, tanto para el personal propio de la empresa, afiliado, propietario, tenedores o terceros, conforme a la normatividad que así los disponga.
18. La prestación del servicio de asistencia en grúas y/o remolque o arrastre de los mismos de todo tipo de vehículos livianos o pesados, de servicio particular o públicos a personas naturales o jurídicas.
19. Celebrar contratos de prestación del servicio de grúa con personas naturales o jurídicas, al igual que celebrar contratos administrativos, públicos o privados, alianzas público privadas (app), para la prestación del servicio.

Desarrollo de su objeto: para la realización de su objeto, la compañía podrá:

1. Sociedad podrá comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, tomar o dar dineros en préstamo a interés, gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición, girar, endosar, adquirir, aceptar, prestar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago.
2. Adquirir, tener y usar nombres comerciales, derecho sobre las patentes y privilegios, logotipos, marcas, modelos industriales y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro, así como cederlos a cualquier título.
3. Concurrir, promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social principal y aportar a ellos toda clase de bienes en el contrato de sociedad o asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con uno, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas. Adquirir o enajenar a cualquier título intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o afines que se relacionen directamente con el objeto. Ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o aquellos que se relacionen directamente con su objeto y en general, hacer en cualquier parte, sea en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar toda clase de actos o contratos, bien sean industriales, comerciales o financieros, siempre que sean necesarios y benéficos para el logro de los



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 11:19:58
Recibo No. S001494854, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vApbFGMhrj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finés que desarrolla y que de una manera directa se relacionen con el objeto social.

4. Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos y activos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

5. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social expresado en el artículo anterior.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Prohibición a la sociedad: Queda prohibido a la sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo las autorizaciones que se consagren en los estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 700.000.000,00
No. Acciones	5.200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 134.615,38461538

* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 700.000.000,00
No. Acciones	5.200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 134.615,38461538

* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 700.000.000,00
No. Acciones	5.200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 134.615,38461538

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente general, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, estará encargado de la administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiese, estarán sometidos al gerente general en el desempeño de sus cargos.

Suplentes. El gobierno corporativo, la administración directa y la representación legal de la sociedad están a cargo del gerente general y un suplente del gerente, quién reemplazará al gerente general en sus faltas absolutas, temporales, accidentales o

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 02/10/2023 - 11:19:58
Recibo No. S001494854, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vAppFGMhrj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado. El suplente podrá actuar sin necesidad de que se tipifique o demuestre dicha falta absoluta, temporal o accidental.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones de la gerencia. El gerente general ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos, sin límite de cuantía.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad, sin límite de cuantía.
4. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva.
6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad.
7. Convocar la Asamblea General de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad.
8. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de accionistas o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea o la Junta Directiva, según lo disponen las normas correspondientes de los estatutos.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 11:19:58

Recibo No. S001494854, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vApbFGMhrj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sij.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

Poderes: El gerente general, o quien haga sus veces, es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. Como representante legal de la sociedad en juicio, el gerente general tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, en cuanto se trata de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de las mismas. El gerente general quedará investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas, contenciosos administrativos en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos necesarios, novar obligaciones o créditos dar o recibir Bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

Representante legal para asuntos judiciales: Adicionalmente, sin perjuicio de las facultades legales que, por los estatutos y la Ley, corresponden al gerente y a sus suplentes como representantes legales de carácter general, la sociedad tendrá un (1) representante legal para asuntos judiciales designado, en forma individual o colectiva, por la Junta Directiva (o Asamblea General en los casos en que no se encuentre elegida una Junta Directiva), debiendo ser abogado titulado y ejercicio de la profesión, con el fin de realizar las actuaciones relativas a la naturaleza de los asuntos que a continuación se establecen:

La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, el cual, teniendo en cuenta las limitaciones del gerente y sus suplentes, tendrá la plena representación legal de la sociedad en los asuntos de carácter judicial, extrajudicial, policivo y administrativo, sean estos por activa o pasiva, de naturaleza civil, penal, comercial, laboral, fiscal, catastral, ambiental o contenciosa, y del orden nacional, departamental, municipal o distrital.

En ejercicio de la representación legal de la sociedad, el representante legal para asuntos judiciales estará facultado para:

A) actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los actos propios del derecho del trabajo y seguridad social, en que la empresa deba iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera persona, autoridad o entidad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer con ocasión de acciones u omisiones propias o de sus trabajadores, extrabajadores y/o prestadores de servicios, o como consecuencia de

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 11:19:58

Recibo No. S001494854, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vApbFGMhrj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa que inicie cualquier tercero para reclamar de la sociedad el pago de cualquier suma o el reconocimiento de cualquier derecho, obligación o indemnización relativa al derecho del trabajo o seguridad social. En consecuencia, podrá, entre otras, notificarse de cualquier demanda, acción, requerimiento, reclamación, contestarlas, proponer excepciones, oponerse, presentar descargos, interponer recursos ordinarios o extraordinarios, presentar demandas, solicitar pruebas, iniciar investigaciones o comparecer a ellas, absolver interrogatorios de parte o careos, llamar en garantía, denunciar pleitos, solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes como los de nulidad, etc.; con facultad para conciliar en diligencia judicial o extrajudicial, confesar, desistir, transigir, desistir, enunciar.

B) representar a la sociedad en audiencias judiciales para conciliar relacionados con la vinculación, desvinculación, subordinación, sanciones, indemnizaciones, liquidaciones y /o cualquier otra diferencia derivada de las relaciones laborales de la sociedad.

C) actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los asuntos de las naturalezas referidas, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera autoridad administrativa, privada, arbitral o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer como parte interesada o relacionada, tales y como por vía enumerativa solamente, las notificaciones, contestación de toda clase de demandas, reclamaciones, recursos, iniciación de investigaciones o comparecencia en ellas, absolución de interrogatorios de parte, con facultad de confesar y de interponer toda clase de recursos. Presentar peticiones ante autoridades públicas o entidades particulares de cualquier orden en el territorio nacional, efectuar consultas, contestar requerimientos, solicitudes de información, llamar en garantía, denunciar el pleito, o solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar a términos, allanarse y en general todas las actuaciones para el cumplimiento de su función.

D) representar a la sociedad en audiencias de conciliación en todo tipo de acciones o procesos, judiciales o extrajudiciales, con facultades expresas para conciliar.

E) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales especiales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.

F) constituir compromisos o cláusulas compromisorias que permita someter a la sociedad a juicios de arbitraje.

G) para que en general actúe en nombre y en representación de la sociedad en desarrollo de cualquier trámite administrativo, judicial o extrajudicial, relativo a las materias y naturalezas referidas.



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 11:19:58
Recibo No. S001494854, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vApbFGMhrj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo primero: Las facultades del representante legal para asuntos judiciales están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes, montos superiores a esta requieren de la autorización expresa del gerente general.

Parágrafo segundo: El representante legal para asuntos judiciales, podrá actuar en el ejercicio de su representación, en el evento de faltas absolutas, temporales o accidentales del gerente y sus suplentes, sin necesidad de que se tipifique o demuestre dicha falta absoluta, temporal o accidental.

Parágrafo tercero: El representante legal para asuntos judiciales podrá actuar además con las autorizaciones generales o especiales para uno o varios asuntos que le confiera la Junta Directiva.

Parágrafo cuarto: La Junta Directiva podrá limitar las facultades del representante legal para asuntos judiciales, cuando así lo estime conveniente, circunscribiéndola a determinada materia.

Parágrafo quinto: Los suplentes del gerente reemplazarán al representante legal para asuntos judiciales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Parágrafo. Prohibiciones: Como norma general queda prohibido al gerente general constituir a la sociedad en garante de obligaciones de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales y firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiaria en favor de la sociedad, si de hecho lo hiciera, las garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor.

Por excepción, podrá el gerente general celebrar tales actos u operaciones, cuando ellos sean previamente autorizados por la Junta Directiva, con el voto unánime de sus miembros y a condición que exista un interés o beneficio directo para la sociedad, así calificado por la Junta Directiva, de lo cual se deje constancia expresa en el acta correspondiente.

Entre las funciones de la Junta Directiva está: "17. Conceder autorizaciones al representante legal para asuntos judiciales, en aras de participar en actuaciones propias de sus funciones que superen la cuantía de 250 smlmv."

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 11:19:58
Recibo No. S001494854, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vApbFGMhrj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 001-2019 del 14 de marzo de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2019 con el No. 134928 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO	C.C. No. 71.318.784

Por Acta No. 001-2023 del 03 de febrero de 2023 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2023 con el No. 170296 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN DAVID LOPERA DIEZ	C.C. No. 71.339.481

Por Acta No. 001-2019 del 14 de marzo de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2019 con el No. 134927 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	PAOLA MEJÍA ARIAS	C.C. No. 1.037.586.451

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GILDARDO DE JESUS JARAMILLO TABARES	C.C. No. 8.311.616
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO	C.C. No. 71.318.784
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARIA ALEJANDRA JARAMILLO VALLEJO	C.C. No. 1.017.140.431
SUPLENTES		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARTHA ELENA VALLEJO DE JARAMILLO	C.C. No. 24.418.977
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN DAVID LOPERA DIEZ	C.C. No. 71.339.481
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DANILO GALLEGÓ JARAMILLO	C.C. No. 1.040.044.508

Por Acta No. 2 del 02 de septiembre de 2015 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 107723 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR****CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**

Fecha expedición: 02/10/2023 - 11:19:58
Recibo No. S001494854, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vApbFGMhrj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GILDARDO DE JESUS JARAMILLO TABARES	C.C. No. 8.311.616
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO	C.C. No. 71.318.784
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARIA ALEJANDRA JARAMILLO VALLEJO	C.C. No. 1.017.140.431

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARTHA ELENA VALLEJO DE JARAMILLO	C.C. 21.418.977
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN DAVID LOPERA DIEZ	C.C. 71.339.481

Por Acta No. 02-2023 del 30 de junio de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2023 con el No. 173229 del libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DANILO GALLEGO JARAMILLO	C.C. 1.040.044.508

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 2750 del 20 de julio de 1992 de la Notaria 1 Envigado	15396 del 06 de agosto de 1992 del libro IX
*) E.P. No. 1508 del 19 de septiembre de 1986 de la Notaria 1 Medellín	15445 del 12 de agosto de 1992 del libro IX
*) E.P. No. 3199 del 24 de octubre de 1983 de la Notaria 13 Medellín	18817 del 27 de octubre de 1992 del libro IX
*) E.P. No. 2543 del 30 de mayo de 1973 de la Notaria 5 Medellín	18816 del 27 de octubre de 1992 del libro IX
*) E.P. No. 3190 del 08 de noviembre de 1982 de la Notaria 11 Medellín	18818 del 27 de octubre de 1992 del libro IX
*) E.P. No. 2650 del 13 de julio de 1966 de la Notaria 5 Medellín	23623 del 19 de noviembre de 1993 del libro IX
*) E.P. No. 17 del 05 de noviembre de 1993 de la Notaria Unica Caldas	24169 del 09 de febrero de 1994 del libro IX
*) E.P. No. 3001 del 22 de septiembre de 1995 de la Notaria 1 Envigado	27916 del 29 de septiembre de 1995 del libro IX
*) E.P. No. 1845 del 25 de septiembre de 1996 de la Notaria Unica Caldas	30348 del 04 de octubre de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 2532 del 08 de octubre de 1997 de la Notaria Unica Caldas	33017 del 16 de octubre de 1997 del libro IX
*) E.P. No. 4308 del 25 de noviembre de 1998 de la Notaria 1 Envigado	36007 del 02 de diciembre de 1998 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 02/10/2023 - 11:19:58
Recibo No. S001494854, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vApbFGMhrj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- *) E.P. No. 1598 del 01 de diciembre de 1999 de la Notaria Unica Caldas 2590 del 06 de diciembre de 1999 del libro IX
- *) E.P. No. 490 del 06 de mayo de 2002 de la Notaria Unica Caldas 10903 del 08 de mayo de 2002 del libro IX
- *) E.P. No. 1749 del 30 de diciembre de 2005 de la Notaria Unica Caldas 47940 del 03 de febrero de 2006 del libro IX
- *) E.P. No. 2216 del 30 de junio de 2009 de la Notaria 19 Medellín 64919 del 03 de noviembre de 2009 del libro IX
- *) E.P. No. 3660 del 24 de septiembre de 2010 de la Notaria 19 Medellín 70644 del 26 de octubre de 2010 del libro IX
- *) Acta No. 2 del 02 de septiembre de 2015 de la Asamblea De Accionistas 107723 del 25 de noviembre de 2015 del libro IX
- *) Acta No. 1 del 02 de marzo de 2016 de la Asamblea De Accionistas 110520 del 07 de abril de 2016 del libro IX
- *) Acta No. 3 del 24 de abril de 2017 de la Asamblea De Accionistas 119884 del 10 de mayo de 2017 del libro IX
- *) Acta No. 001 del 30 de diciembre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas 125568 del 01 de febrero de 2018 del libro IX
- *) Acta del 03 de febrero de 2023 de la Asamblea De Accionistas 170297 del 23 de mayo de 2023 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

- Actividad principal Código CIIU: H4921
- Actividad secundaria Código CIIU: H5229
- Otras actividades Código CIIU: H4923

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 11:19:58
Recibo No. S001494854, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vApbFGMhrj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: EXPRESO MOCATAN

Matrícula No.: 2191

Fecha de Matrícula: 09 de abril de 1992

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : KM 5 VIA LA PINTADA

Municipio: Caldas, Antioquia

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 500140 del 06 de abril de 2017 del Juzgado Civil Del Circuito de Caldas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2017, con el No. 13994 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL CONEXO INSTAURADO POR ORLANDO URUBURU ZAPATA CONTRA EXPRESO MOCATAN S.A.S. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO EXPRESO MOCATAN.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1760 del 23 de julio de 2019 del Juzgado Primero Civil Circuito de Itagui, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de agosto de 2019, con el No. 16827 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO VERBAL ADELANTADO POR JOSE LEONEL MORALES RODAS Y OTROS, CONTRA EXPRESO MOCATAN S.A.S, Y OTROS, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EXPRESO MOCATAN.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 654 del 17 de junio de 2021 del Juzgado 1 Promiscuo Municipal De Oralidad de Caldas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2021, con el No. 18557 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INSTAURADO POR ARMANDO RESTREPO VELEZ, CONTRA EXPRESO MOCATAN S.A.S. Y OTRO, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EXPRESO MOCATAN.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 122 del 05 de agosto de 2021 del Juzgado Civil Del Circuito de Caldas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 2021, con el No. 18851 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INSTAURADO POR LUIS FELIPE GRISALES HENAO Y OTROS CONTRA EXPRESO MOCATAN S.A.S., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EXPRESO MOCATAN.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 771 del 12 de septiembre de 2022 del Juzgado 10 Civil De Circuito De Oralidad de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2022, con el No. 19868 del Libro VIII, se decretó En el proceso ejecutivo conexo instaurado por lina marcela noreña alzate y otros contra expreso mocatan S.A.S y otros, se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado expreso mocatan.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 11:19:58
Recibo No. S001494854, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vApbFGMhrj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$122.372.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***